



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 309

Bogotá, D. C., jueves, 24 de mayo de 2018

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 229 DE 2018 SENADO, 115 DE 2016 CÁMARA**

*por medio de la cual se modifica parcialmente  
la Ley 1209 de 2008 y se dictan otras  
disposiciones.*

**Palabras clave:** Seguridad, piscinas, estructuras similares, instalaciones, salud, vida, usuarios, vestuarios, sanitarios, lavamanos, estanque, duchas, trampolines, plataformas de salto, casa de máquinas, piscinas particulares, piscinas de uso colectivo, piscinas de uso público, piscinas de uso restringido abiertas al público en general; piscinas de uso restringido no abiertas al público en general, piscinas de uso especial.

**Instituciones clave:** Ministerio de Salud y de Protección Social, Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, Alcaldías, Sena.

#### **I. INTRODUCCIÓN**

El objetivo del presente documento es realizar un análisis detallado del Proyecto de ley número 229 de 2018 Senado, 115 de 2016 Cámara (de ahora en adelante, “el proyecto de ley”) para determinar la conveniencia de los cambios propuestos al ordenamiento jurídico colombiano. En otras palabras, se busca determinar si el proyecto de ley debe continuar su trámite (con o sin modificaciones) en el

Congreso de la República o, por el contrario, debe ser archivado.

La presente Ponencia consta de las siguientes secciones:

- Introducción.
- Trámite y Antecedentes.
- Objeto y contenido del proyecto de ley.
- Argumentos de la Exposición de Motivos.
- Marco normativo.
- Marco jurisprudencial.
- Consideraciones del ponente.
- Conclusión.
- Proposición.

#### **II. TRÁMITE Y ANTECEDENTES**

El presente proyecto de ley fue radicado el jueves 18 de agosto de 2016 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, del cual es autor el honorable Representante Alfredo Deluque Zuleta.

El día 22 de marzo de 2017 el proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y el 10 de abril del 2018 fue aprobado en Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Cámara de Representantes.

El viernes 4 de mayo de 2018, la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República recibió el expediente del proyecto de ley, y el miércoles 9 de mayo del mismo –mediante Acta MD-28– se designó como ponente al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

### III. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene por objeto ampliar el ámbito de aplicación de la Ley 1209 de 2008 para que bajo su regulación se encuentren todas las piscinas y estructuras similares que tengan una profundidad mayor a 30 centímetros, indistintamente del número de posibles usuarios y su titularidad. Quedan exceptuadas las estructuras que estén ubicadas en habitaciones privadas y que no tengan succión directa que genere riesgo de atrapamiento.

El texto se encuentra contenido en 18 artículos: los artículos 1° y 2° que contienen el objeto del proyecto de ley y modifican el objeto de la Ley 1209 de 2008, respectivamente; el artículo 3° amplía el ámbito de aplicación de la Ley 1209 de 2008; el artículo 4° que redefine el concepto de “Piscina”; el artículo 5° que contiene el concepto de las estructuras similares; los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11, que modifica cuestiones de seguridad contenidos en la Ley 1209 de 2008; los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 que modifican el Capítulo III de la Ley 1209 de 2008, consistente en los aspectos de inspección, control y vigilancia; el artículo 17 que establece un régimen de transición y el artículo 18 que trata la vigencia de la norma.

### IV. ARGUMENTOS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los principales argumentos esbozados en la Exposición de Motivos del proyecto, dan un recuento de las dramáticas cifras de ahogamiento y semiahogamiento en el país, cifras que por ser en su mayoría posteriores a la entrada en vigencia de Ley 1209 de 2008, dan a entender que esta, aunque ha contribuido enormemente en las condiciones de seguridad de la piscinas y a disminuir los factores de riesgo, no ha sido suficiente.

Finalmente, explica en detalle cada uno de los diferentes niveles de seguridad, que son tres en general, que debe tener una piscina o estructura similar, según sus características.

## V. MARCO NORMATIVO

### • MARCO CONSTITUCIONAL

El texto del proyecto ha sido redactado a la luz de nuestra Carta Política en los siguientes artículos:

“**Artículo 11.** El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”.

“**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

“**Artículo 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

### • MARCO LEGAL

El proyecto de ley se relaciona con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 1209 de 2008.

### • MARCO JURISPRUDENCIAL

No hay marco jurisprudencial sobre la figura de un Fiscal General Interino.

## VI. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

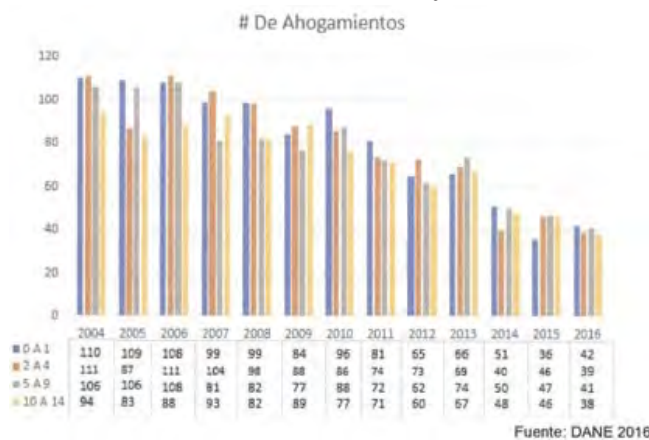
Para empezar, hay que decir que el ahogamiento de niños y niñas es la segunda causa de mortalidad infantil por causa externa

en Colombia y en el mundo. Según cifras del DANE de 2015, entre los años 2004 a 2015 fallecieron por ahogamiento 3.843 menores entre 0 a 14 años de edad. Esta cifra se agrava con la que dice que por cada niño que se ahoga, 4 sufren semiahogamiento, lo que hace indispensable fortalecer las medidas de prevención y de protección que ya existen.

Según Henry Wallon, reconocido como el “padre de la sicomotricidad”, las discapacidades que se pueden generar en los niños a causa del semiahogamiento –que en algunos casos pueden ser permanentes–, van desde afectaciones en el proceso de aprendizaje, problemas en el desarrollo mental cognitivo y muchos otros.

Los niños, sobre todo los de menor edad, se encuentran en una situación de vulnerabilidad extrema dado que no comprenden o reaccionan igual ante el peligro como lo haría un adulto.

De acuerdo al DANE, estas son las estadísticas relacionadas por edades del número de niñas y niños ahogados en Colombia entre los años 2004 y 2016:



En Colombia, en el año 2008, con el fin de salvaguardar los derechos de nuestros niños y de las personas más vulnerables y con el ánimo de reducir los riesgos y los accidentes asociados a las piscinas, se aprobó en el Congreso de la República la Ley 1209 de 2008, que contiene estándares mínimos pero sobre todo necesarios de seguridad que se han ido implementando a lo largo del país desde la entrada en vigencia de la norma.

La Ley 1209 de 2008 además se ha convertido en un estándar internacional, reconocido en otros países como Brasil, Chile y Estados Unidos.

Sin embargo, dado el clima tropical de nuestro país, que hace posible el uso de piscinas y estructuras similares a lo largo de

todo el año, el riesgo que afrontan nuestros niños es mucho mayor.

La siguiente tabla ilustra de mejor forma el número de niñas y niños ahogados a lo largo del país. Contiene datos entre 2006 y 2015:



Por otro lado, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses nos dice que en el año 2016 fallecieron 63 niñas y 98 niños menores de 5 años de edad a causa de ahogamiento. Eso es, ni más ni menos, que un menor fallecido cada 48 horas por ahogamiento.

La gravedad del problema también ha obligado a la creación de diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en el mundo, dedicadas a la prevención de ahogamientos.

Además, fuentes de la Policía Nacional, en el transcurso de las vacaciones de diciembre de 2015 a enero de 2016 se registraron 16 ahogamientos, de los cuales 11 son niños menores de 14 años.

Todos estos hechos, ocurridos en los últimos años, han demostrado que desconocer el riesgo y la ausencia de las medidas de seguridad, nos hace vulnerables a todos y en cualquier lugar. Pero sobre todo, que no hay una medida de seguridad que se pueda considerar excesiva si su implementación puede prevenir una pérdida humana.

Por todo lo anterior, el Estado colombiano debe implementar debe velar porque las piscinas y las estructuras similares, cumplan con todos los lineamientos que el legislador ha consagrado, con el propósito de disminuir en lo posible todos los factores de riesgo del ahogamiento infantil.

## CONCLUSIÓN

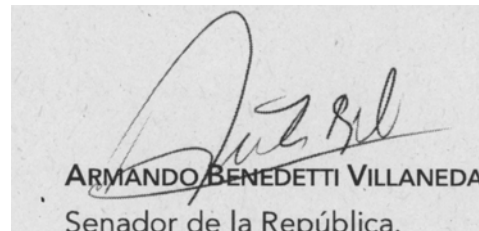
En nuestra opinión, el proyecto de ley bajo estudio debe continuar su trámite en el Congreso de la República, por las consideraciones expuestas en el aparte anterior.

## VII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la ley, propongo a los honorables Senadores de la Comisión Primera del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de ley número 229 de 2018 Senado,

115 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1209 de 2008 y se dictan otras disposiciones*, de acuerdo con el texto aprobado por la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes.

Con toda atención,



ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA  
Senador de la República.

## NOTAS ACLARATORIAS

### NOTA ACLARATORIA AL TEXTO DE PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 79 DE 2017 SENADO, 174 DE 2016 CÁMARA

*por medio de la cual se reglamenta la naturaleza y destinación de las propinas.*

Por error de transcripción en el artículo 7°, se publica debidamente corregido, el texto definitivo aprobado en sesión plenaria el día 13 de diciembre de 2017 al Proyecto de ley número 79 de 2017 Senado, 174 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se reglamenta la naturaleza y destinación de las propinas*, anteriormente publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1201 de 2017, este texto corregido queda consignado en la *Gaceta del Congreso* número 309 de 2018.

### TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2017 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 79 DE 2017 SENADO, 174 DE 2016 CÁMARA

*por medio de la cual se reglamenta la naturaleza y destinación de las propinas.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplica a todos los establecimientos de comercio dedicados a la prestación de servicio de consumo de alimentos, bebidas y/o espectáculos públicos, y en cualquier otro en que se sugiera pago de propina o haya lugar a ella cuando el cliente así lo determine.

Artículo 2°. *Concepto de propina.* Se entiende por propina el reconocimiento en dinero que en forma voluntaria el consumidor

otorga a las personas que hacen parte de la cadena de servicios en los establecimientos comerciales de que trata el artículo 1° de esta ley, por el buen servicio y producto recibido e independiente del valor de venta registrado.

Parágrafo. Sin perjuicio del ofrecimiento que el consumidor pueda realizar para el reconocimiento de la propina, esta puede ser sugerida por el establecimiento de comercio y su aceptación siempre dependerá de la voluntad del consumidor.

Artículo 3°. *Información de precios y voluntariedad de la propina.* La Superintendencia de Industria y Comercio impartirá las instrucciones relativas a la forma como se debe informar a los consumidores acerca de los precios y de la voluntariedad de la propina, así como del correlativo derecho que les asiste de no pagarla o de modificar su cuantía cuando esta les sea sugerida.

Parágrafo 1°. En ningún caso la propina podrá superar el 10% del valor facturado al momento de realizar el pago correspondiente, cuando esta venga implícita en la factura denominada, por concepto de servicio establecido por la administración del establecimiento comercial.

Artículo 4°. *Concertación del valor de la propina previa la emisión de la factura o documento equivalente.* La factura o el documento equivalente establecidos por la legislación tributaria, son los únicos documentos que deben ser entregados al consumidor, inclusive antes de pagar, con el fin de verificar los consumos cobrados, el cual debe cumplir con la discriminación de cada uno de los productos consumidos, su costo

unitario, el costo total y los demás requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.

Adicionalmente, la persona que atiende al cliente, podrá preguntarle a este si desea que su propina voluntaria, sea o no incluida en la factura o en el documento equivalente, o que indique el valor que quiere dar como propina.

Artículo 5°. *Naturaleza y destinación de las propinas.* Dado que las propinas son el producto de un acto de liberalidad del cliente, que quiere de esta manera gratificar el servicio recibido; serán beneficiarios de la destinación del dinero producto de las propinas única y exclusivamente las personas involucradas en la cadena de servicios.

En el evento de que no se llegue a un acuerdo por parte de los miembros de la cadena de servicios del establecimiento, las propinas serán distribuidas de manera equitativa entre cada uno de ellos. El empleador será autónomo en los plazos para repartir dicho recaudo, siempre y cuando, este tiempo no sea superior a un (1) mes. No se podrá, por ningún motivo, retener al trabajador lo que le corresponda por concepto de propinas.

Parágrafo 1°. Los ingresos que por concepto de propinas reciban los trabajadores de los establecimientos de que trata esta ley no constituyen salario y, por consiguiente, en ningún caso se podrán considerar como factor salarial, de conformidad al artículo 131 del código sustantivo del trabajo.

Artículo 6°. Adiciónese un nuevo numeral al artículo 59 de la Ley 1480, el cual quedará así:

**Artículo 59. *Facultades administrativas de la Superintendencia de Industria y Comercio.*** Además de la prevista en el capítulo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio tendrá las siguientes facultades administrativas en materia de protección al consumidor, las cuales ejercerá siempre y cuando no hayan sido asignadas de manera expresa a otra autoridad:

1. Velar por la observancia de las disposiciones contenidas en esta ley y dar trámite a las investigaciones por su incumplimiento, así como imponer las sanciones respectivas.
2. Instruir a sus destinatarios sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones en materia de protección al consumidor, fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su aplicación.
3. Interrogar bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Civil, a cualquier persona cuyo testimonio se requiera para el esclarecimiento de los hechos relacionados con la investigación correspondiente. Para los efectos de lo previsto en el presente numeral, se podrá exigir la comparecencia de la persona requerida, haciendo uso de las medidas coercitivas que se consagran para este efecto en el Código de Procedimiento Civil.
4. Practicar visitas de inspección, así como cualquier otra prueba consagrada en la ley, con el fin de verificar hechos o circunstancias relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones a las que se refiere la presente ley.
5. Con excepción de las competencias atribuidas a otras autoridades, establecer la información que deba indicarse en determinados productos, la forma de suministrarla así como las condiciones que esta debe reunir, cuando se encuentre en riesgo la salud, la vida humana, animal o vegetal y la seguridad, o cuando se trate de prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.
6. Ordenar, como medida definitiva o preventiva, el cese y la difusión correctiva en las mismas o similares condiciones de la difusión original, a costa del anunciante, de la publicidad que no cumpla las condiciones señaladas en las disposiciones contenidas en esta ley o de aquella relacionada con productos que por su naturaleza o componentes sean nocivos para la salud y ordenar las medidas necesarias para evitar que se induzca nuevamente a error o que se cause o agrave el daño o perjuicio a los consumidores.
7. Solicitar la intervención de la fuerza pública con el fin de hacer cumplir una orden previamente impartida.
8. Emitir las órdenes necesarias para que se suspenda en forma inmediata y de manera preventiva la producción, o la comercialización de productos hasta por un término de sesenta (60) días, prorrogables hasta por un término igual, mientras se surte la investigación correspondiente, cuando se tengan indicios graves de que el producto atenta contra la vida o la seguridad de los consumidores, o de que no cumple el reglamento técnico.

9. Ordenar las medidas necesarias para evitar que se cause daño o perjuicio a los consumidores por la violación de normas sobre protección al consumidor.
10. Difundir el conocimiento de las normas sobre protección al consumidor y publicar periódicamente la información relativa a las personas que han sido sancionadas por violación a dichas disposiciones y las causas de la sanción. La publicación mediante la cual se cumpla lo anterior, se hará por el medio que determine la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia Financiera y será de acceso público.
11. Ordenar la devolución de los intereses cobrados en exceso de los límites legales y la sanción establecida en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990, en los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios mediante sistemas de financiación o en los contratos de crédito realizados con personas naturales o jurídicas cuyo control y vigilancia en la actividad crediticia no haya sido asignada a alguna autoridad administrativa en particular.
12. Ordenar al proveedor reintegrar las sumas pagadas en exceso y el pago de intereses moratorios sobre dichas sumas a la tasa vigente a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo, en los casos en que se compruebe que el consumidor pagó un precio superior al anunciado.
13. Definir de manera general el contenido, características y sitios para la indicación pública de precios.
14. Ordenar modificaciones a los clausulados generales de los contratos de adhesión cuando sus estipulaciones sean contrarias a lo previsto en esta ley o afecten los derechos de los consumidores.
15. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá instruir según la naturaleza de los bienes y servicios, medidas sobre plazos y otras condiciones, en los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios.
16. Fijar el término de la garantía legal de que trata el artículo 8° de la presente ley para determinados bienes o servicios, cuando lo considere necesario.
17. Fijar el término por el cual los productores y/o proveedores deben disponer de repuestos, partes, insumos y mano de obra capacitada para garantizar el buen funcionamiento de los bienes que ponen en circulación, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 11 de la presente ley.
18. Fijar requisitos mínimos de calidad e idoneidad para determinados bienes y servicios, mientras se expiden los reglamentos técnicos correspondientes cuando encuentre que un producto puede poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de los consumidores.
19. Vigilar lo relacionado con la información al consumidor y la voluntariedad de las propinas, así como su efectiva destinación y distribución en los establecimientos de comercio.

En desarrollo de las funciones que le han sido asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio esta propenderá por difundir, informar y capacitar en materia de protección al consumidor.

Artículo 7°. *Sanciones.* Las sanciones por las violaciones a las disposiciones contenidas en la presente ley serán las establecidas en la Ley 1480 de 2011, en los términos allí previstos.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 13 de diciembre de 2017, al Proyecto de ley número 79 de 2017 Senado, 174 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se reglamenta la naturaleza y destinación de las propinas.*

Cordialmente,

**OLGA LUCIA SUAREZ MIRA**

**Senador – Ponente**

El presente texto definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 13 de diciembre de 2017, de conformidad con el articulado para segundo debate.

**GREGORIO ELJACH PACHECC**  
Secretario General

# CONCEPTOS JURÍDICOS

## CONCEPTO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 83 DE 2016 SENADO

*por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada.*

cual es la caracterización oficial para los ocupados en la producción de bienes agrícolas y pecuarios.

En la GEIH se clasifica a la población ocupada de acuerdo a su posición ocupacional siguiendo los lineamientos de la Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo – CISE de 1993. En este sentido, la definición adoptada en el marco de la encuesta sobre la posición ocupacional de Jornalero o peón, hace referencia a "los trabajadores que se dedican directamente a la producción de bienes agrícolas y pecuarios, bajo la dependencia de un solo patrón del que obtienen una remuneración ya sea fija o por unidad producida", en la cual no es posible distinguir si su forma de remuneración es por jornal, tal y como está contemplado en el artículo 3° del proyecto de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, la GEIH permite suministrar información con la cual caracterizar al total de la población ocupada según rama de actividad, posición ocupacional, horas trabajadas en la semana, prestaciones sociales, nivel educativo, ingresos laborales, acceso a seguridad social, entre otros. Lo que permite hacer un seguimiento de las condiciones laborales de la población ocupada del país y evaluar el impacto de la política pública en Colombia.

Al respecto debe tenerse en cuenta que las estadísticas de mercado laboral en Colombia que realiza el DANE, a través de la GEIH se encuentran respaldadas por recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las cuales se discuten y se difunden a través de la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET). Todos los conceptos básicos, como ocupados, desocupados (abiertos y ocultos), población económicamente activa, inactivos, subempleo, informalidad, asalariados, independientes, etc., se adoptan de dichas resoluciones.

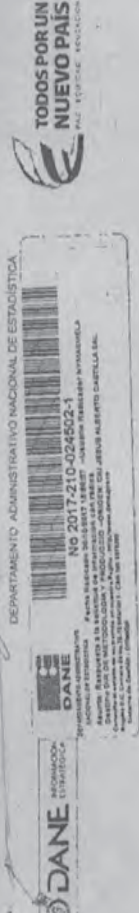
2. *Sírvase responder a las siguientes preguntas.*

a. *¿Cuántos trabajadores en Colombia trabajando dentro de la forma de remuneración por jornal? Y ¿de qué manera se hace seguimiento a esta forma de vínculo laboral?*

Como se mencionó anteriormente, dentro de la GEIH se clasifica la población ocupada de acuerdo a su posición ocupacional siguiendo los lineamientos de la Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo – CISE de 1993. En este sentido, la definición adoptada dentro de la encuesta sobre la posición ocupacional de Jornalero o peón, hace referencia a: "los trabajadores que se dedican directamente a la producción de bienes agrícolas y pecuarios, bajo la dependencia de un solo patrón del que obtienen una remuneración ya sea fija o por unidad producida", por lo cual no es posible distinguir si su forma de remuneración es por jornal.

En el anexo estadístico de mercado laboral publicado mensualmente y que se remite en el CD adjunto, en la pestaña "ocup por trimestre" podrá encontrar la información trimestral sobre el número de ocupados que trabajan como jornalero o peón, para el Total nacional, Cabecezas y Centros poblados y rural disperso desde el 2001.

A partir de otra fuente de información como el 3er Censo Nacional Agropecuario (CNA), en el formulario de recolección se pregunta: *¿Cuántos jornales adicionales contrató directamente, para realizar actividades*



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA  
DANE  
Nº 2017-210-024502-1  
Punto de contacto: JESUS ALBERTO CASTILLA SALAZAR  
Correo electrónico: JESUS.ALBERTO.CASTILLA@DANE.gov.co  
Teléfono: +57 (0)2 241 2411

Bogotá, D.C.  
210

Honorable Senador  
**JESUS ALBERTO CASTILLA SALAZAR**  
Senador de la República  
Congreso de la República  
Carrera 7 No. 8 - 68, Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 241B  
Ciudad

Asunto: Respuesta a la solicitud de información con radicado No. 20173130132222 de 24 de octubre de 2017.

Honorable Senador,

En atención al oficio con el radicado referido en el asunto, de manera atenta remito unas precisiones frente al proyecto de ley No. 83/2016 "por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada" y las respuestas de las preguntas, a partir de la competencia de este departamento.

1. *Sírvase emitir concepto general sobre el proyecto de ley 83 de 2016. "Por el cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada". En particular acerca del acceso real formal al derecho a la salud, pensión vitalicia y disfrute de vacaciones y otros componentes emolumentales de protección y seguridad social, que se derivarían de la implementación del proyecto de Ley 83 de 2016.*

En el marco de lo contemplado en el proyecto de ley 83 de 2016 que busca dar un trato igualitario a los trabajadores cuyo ingreso personal y productividad laboral se derivan de servicios bajo la modalidad de "jornal", así como garantizarles el acceso a todas las prestaciones contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo, el DANE, en la misión fundamental de producir y difundir información estadística de calidad para la toma de decisiones y la investigación en Colombia, está en la capacidad de caracterizar a la población ocupada mediante la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), la cual brinda información básica sobre el tamaño y estructura de la fuerza de trabajo (empleo, desempleo e inactividad), así como de las características sociodemográficas de la población colombiana (sexo, edad, el parentesco con el jefe del hogar, nivel educativo, la afiliación al sistema de seguridad social en salud, entre otros).

Con relación al artículo 3° del proyecto de ley, que modifica el artículo 133 del Código Sustantivo del Trabajo, en el cual se indica que "se denominará jornal al salario estipulado por días", este concepto dista de la definición de ocupados como "jornalero o peón" adoptada por el DANE para la medición de mercado laboral, la

agropecuarias durante los últimos 30 días?. A partir de esta, se indagó por el número de jornales que se ocuparon para trabajos realizados en el desarrollo de actividades agropecuarias dentro del área rural dispersa. Esta información no está asociada a un número de jornaleros (personas), ya que si existe más de un jornal no es posible establecer cuántas personas en los últimos 30 días llevaron a cabo dicho número de jornales.

En el CD adjunto, está la información del número de jornales adicionales contratados en los últimos 30 días a nivel de municipio.

b. *¿Cuál es el valor promedio de un jornal en Colombia?*

En el DANE no se calcula el valor promedio de un jornal en Colombia, por lo tanto esta pregunta será remitida al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante oficio con copia al correo electrónico relacionado en el oficio de solicitud.

c. *¿Qué ocupaciones laborales pueden entrar dentro de las categorías, trabajo temporal, trabajo por horas, y trabajo estacional (estacionario)?*

La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) permite investigar distintas características del trabajo, dentro de la cuales se encuentra la periodicidad con que una persona realiza una actividad u ocupación. Según esta investigación, se indagó si este trabajo es: ocasional, estacional, permanente o de otro tipo, sólo para los ocupados independientes.

Estas categorías se definen como:

- a. **Ocasional (de vez en cuando).** Es el trabajo que la persona realiza esporádicamente.
- b. **Estacional (en ciertas épocas del año, cosechas, temporadas).** Es el trabajo que la persona realiza en determinadas épocas del año.
- c. **Permanente.** Es el trabajo que la persona realiza por un tiempo indefinido.
- d. **Otro.** Si la persona encuestada da una respuesta que no se asimila a ninguna de las alternativas anteriores.

De acuerdo a los lineamientos de la Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo – CISE de 1993, los ocupados independientes para la GEIH corresponden a: trabajador por cuenta propia, patrón o empleador, y otro tipo de trabajador, los cuales se definen como:

- 1. **Trabajador por cuenta propia:** Son las personas que explotan su propia empresa económica o que ejercen por su cuenta una profesión u oficio con ayuda o no de familiares, pero sin utilizar ningún(a) trabajador(a) (empleado(a) u obrero(a)) remunerado(a). Estas personas pueden trabajar solos o asociados con otras de igual condición.
- 2. **Patrón o empleador.** Son las personas que dirigen su propia empresa económica o ejercen por su cuenta una profesión u oficio, utilizando uno(a) o más trabajadores(as)

remunerados(as), empleados(as) y/u obreros(as).

3. **Otro tipo de trabajador.** En esta categoría se incluyen los trabajadores que no se pueden clasificar según su situación en el empleo, es decir, en este grupo se clasifican los trabajadores sobre los que no se dispone de suficiente información y/o que no pueden ser incluidos en ninguna de las categorías anteriores.

d. *¿De acuerdo con información oficial, ¿cuántos trabajadores en Colombia estarían en las modalidades trabajo temporal, trabajo por horas, y trabajo estacional (estacionario)?*

Teniendo en cuenta las categorías expuestas en el punto 3, en cuanto a la periodicidad del trabajo de los ocupados independientes indagadas en la GEIH, a continuación se muestra la desagregación de esta población para el año 2016:

**Tabla 1 – Población ocupada independiente según periodicidad con la que realiza su trabajo Total nacional Año 2016**  
(Cifras en miles de personas)

Este trabajo es:	Población	%
Total	10.427	
Ocasional	1.025	9,8
Estacional	189	1,8
Permanentes	9.206	88,3
Otro	8	0,1

Fuente: Gran Encuesta Integrada de Hogares

e. *¿Sirvase clasificar si dentro de la categoría de trabajo estacional puede interpretarse que quedaría cobijadas las formas de trabajo de ventas ambulantes?*

De acuerdo a la GEIH, la cual clasifica las actividades económicas según la clasificación internacional industria uniforme, CITU rev 3. A C (adaptada para Colombia), para el año 2016, en el total nacional, del total de ocupados independientes, el 0,02% realizó actividades de Comercio, de forma estacional, en un sitio al descubierto en la calle.

Así mismo, lo invitamos a consultar los anexos publicados mensualmente de las diferentes investigaciones de mercado laboral disponibles en el siguiente enlace:  
<http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/tempo-y-desempleo>



En el anexo estadístico de empleo y desempleo podrá encontrar información en todo lo referente a indicadores de mercado laboral, rama de actividad económica y posición ocupacional para la población ocupada. También encontrará información para la población cesante y para la población económicamente inactiva según tipo de actividad.

Con respecto a la información publicada por el DANE mensualmente en su investigación de Empleo Informal y Seguridad Social puede consultar los boletines y anexos estadísticos en el siguiente enlace: <http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social>

Por último, si desea complementar esta información, puede consultar los microdatos anonimizados de la investigación, donde se dispone de los módulos recolectados por la encuesta (características generales, ocupados, desocupados, inactivos, otras actividades y otros ingresos). En la siguiente ruta podrá disponer de esta información: [http://formularios.dane.gov.co/Anda\\_4\\_1/index.php/catalog/427/related\\_materials](http://formularios.dane.gov.co/Anda_4_1/index.php/catalog/427/related_materials)

cordialmente,

*Mauricio Perfetti*  
**MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL.**  
 Director

Anexo: (1) CO  
 Proyecto: Giovanni Alvarado Florida Correa - Coordinador de Mercado Laboral  
 Revisó: Paola Constanza Montenegro Ramirez - Asesora Técnica  
 Revisó: Carolina Patricia Pardo Salazar - Asesora Técnica  
 Revisó: Claudia Jhennifer Álvarez Benítez - Asesora Técnica  
 Revisó: Luis Humberto Molina Mosquera - Secretario General


**LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.** - Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018) - En la presente fecha se autoriza la publicación en **Gaceta del Congreso de la República**, las siguientes Consideraciones:

**CONCEPTO:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS -DANE  
**REFERENDADO POR:** DOCTOR, MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL - DIRECTOR GENERAL  
**AL PROYECTO DE LEY N.º 83/2016 SENADO**  
**TÍTULO DEL PROYECTO:** POR LA CUAL SE BRINDAN LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y FORMALIZACIÓN A LOS TRABAJADORES POR DÍAS, ESTACIONALES O DE TEMPORADA”  
**NÚMERO DE FOLIOS:** SEIS (06) FOLIOS  
**RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA: MARTES VEINTE (20) DE MARZO DE 2018**  
**HORA: 9:00 P.M.**

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 431 de 2011.

El secretario

*Jesús María España Vergara*  
**JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA**  
 SECRETARIO GENERAL  
 Comisión Séptima del H. Senado de la República



**Honorable Senado de la República**  
**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**CSP-CS-1536-2017**  
Bogotá D.C., 23 de octubre de 2017

Doctor  
**MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL**  
DIRECTOR DEL DANE  
E-mail: [direccion@dane.gov.co](mailto:direccion@dane.gov.co), [subdireccion@dane.gov.co](mailto:subdireccion@dane.gov.co), [diradmfin@dane.gov.co](mailto:diradmfin@dane.gov.co),  
[acvelasquezn@dane.gov.co](mailto:acvelasquezn@dane.gov.co), [luisafermandaburgos@hotmail.com](mailto:luisafermandaburgos@hotmail.com),  
[alberacasav@dane.gov.co](mailto:alberacasav@dane.gov.co)  
Teléfono: 5978300/ 5978399  
Dirección: Carrera 59 No. 26-70 interior 1  
Bogotá, D.C.

**ASUNTO: INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL HONORABLE SENADOR JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR FRETNE AL PROYECTO DE LEY No. 83/2016 SENADO "POR LA CUAL SE BRINDAN LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y FORMALIZACIÓN A LOS TRABAJADORES POR DÍAS, ESTACIONALES O DE TEMPORADA."**

Respetado Señor Director del DANE:

Por instrucciones del Honorable Senador JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR, muy respetuosamente me permito se sirva ordenar a quien corresponda, **enviar a esta Secretaría de Comisión**, la información que se transcribe a continuación, frente al Proyecto de Ley No. 83/2016 Senado "POR LA CUAL SE BRINDAN LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y FORMALIZACIÓN A LOS TRABAJADORES POR DÍAS, ESTACIONALES O DE TEMPORADA", así:

- Sírvase emitir concepto general sobre el proyecto de ley 83 de 2016 "Por el cual se brindan las condiciones de proyección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada". En particular acerca del acceso real no formal al derecho a salud, pensión vitalicia y disfrute de vacaciones y otros componentes emolumentos de protección y seguridad social, que se derivarían de la implementación del proyecto de Ley 83 de 2016
- Sírvase responder a las siguientes preguntas.
  - ¿Cuántos trabajadores en Colombia trabajando dentro de la forma de remuneración por jornal? Y ¿de qué manera se hace seguimiento a esta forma de vínculo laboral?

b. ¿Cuál es el valor promedio de un jornal en Colombia?

c. ¿Qué ocupaciones laborales pueden entrar dentro de las categorías, trabajo temporal, trabajo por horas y trabajo estacional (estacionario)?

d. De acuerdo con la información oficial ¿cuántos trabajadores en Colombia estarían trabajando en las modalidades trabajo temporal, trabajo por horas y trabajo estacional (estacionario)?

e. Sírvase clarificar si dentro de la categoría de trabajo estacional puede interpretarse que quedarían cobijadas las formas de trabajo de ventas ambulantes.

f. Sírvase clarificar en un cuadro (como en el ejemplo) , los porcentajes del salario que por ley deben aplicarse para el reconocimiento por trabajo nocturno, extraordinario o dominical y festivo, vacaciones en dinero, así como el de primas legales, extralegales, las cesantías y sus intereses, subsidios, seguridad social y suministros en especie y en general, todos los derechos que posee un trabajador formal en Colombia. Discriminando el porcentaje que aporta el empleador, el empresario y el trabajador con respecto al monto del salario y al tipo de contrato.

**Ejemplo. Vinculación laboral**

	% empleados	% trabajador
Trabajo nocturno		
Vacaciones		
Primas		
Cesantías		

**Ejemplo. Vinculación por prestación de servicios.**

	% empleados	% trabajador
Trabajo nocturno		
Vacaciones		
Primas		
Cesantías		

9. ¿En Colombia existe la modalidad de trabajo compartido? En los términos del PL 83 de 2016.

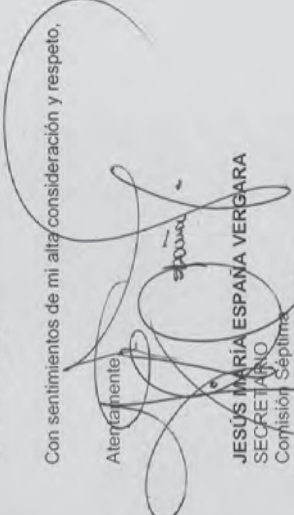
h. Existen estudios técnicos o lineamientos derivados del Ministerio y/o de la Organización Internacional del Trabajo, en relación con formas de regulación y/o políticas para la formalización del trabajo temporal, por horas o estacional.

Lo anterior, dando alcance al artículo 258 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), cuyo texto es el siguiente:

**\*ARTICULO 258. Solicitud de informes por los Congresistas. Los Senadores y Representantes pueden solicitar cualquier informe a los funcionarios autorizados para expedirlo, en ejercicio del control que corresponde adelantar al Congreso. En los cinco (5) días siguientes deberá procederse a su cumplimiento, su [su omisión obligará la designación de un agente especial de la Procuraduría General de la Nación a fin de que se proceda de conformidad y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo].\***

Con sentimientos de mi alta consideración y respeto,

Atentamente,



**JESÚS MARIA ESPAÑA VERGARA**  
SECRETARIO  
Comisión Séptima  
H. Senado de la República

PROYECTO: MARIA TERESA REINA A.  
REVISÓ: JESUS MARIA ESPAÑA VERGARA  
APROBÓ: JESUS MARIA ESPAÑA VERGARA

16/03/2018 Gmail - CSP-CS-1536-2017 SOLICITUD DE CONCEPTO AL DANE PL 83 DE 2017 SENADO

1 mensaje

Jesús María España Vergara <comision7senado@gmail.com>

**CSP-CS-1536-2017 SOLICITUD DE CONCEPTO AL DANE PL 83 DE 2017 SENADO**

JESÚS MARIA ESPAÑA VERGARA <controlpolitico@comision7senado@gmail.com> 23 de octubre de 2017, 21:45  
Para: direccion@dane.gov.co, subdireccion@dane.gov.co, diradmin@dane.gov.co, acvelasquez@dane.gov.co, luisalfernandaburgos@hotmail.com, alberacasav@dane.gov.co, conyabe34@yahoo.es, Jesús María España Vergara <comision7senado@gmail.com>

Atentamente,

**Jesús María España Vergara**  
Secretario Comisión Séptima Senado

Proyectó y envió: JMEV

Libre de virus. www.avg.com

CSP-CS-1536-2017 SOLICITUD DE CONCEPTO AL DANE PL 83 DE 2017 SENADO.pdf  
735K

20/03/2018 Gmail · ENVIÓ CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS-DANE, AL PL-83-2016 SENADO

Jesús María España Vergara <comision7senado@gmail.com>

**ENVÍO CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS-DANE, AL PL-83-2016 SENADO**

1 mensaje

**Jesús María España Vergara** <comision7senado@gmail.com> 20 de marzo de 2018, 12:27  
 Para: NADIA BLEL SCAFF <nadiablel@hotmail.com>, Orlando y Jimena Castañeda <sansancha12@gmail.com>, Jesús Cote <casalber1829@gmail.com>, MAURICIO DELGADO <santiagodelgado21@hotmail.com>, EDISON DELGADO RUIZ <eddel@yahoo.com>, Sofía Gaviria Correa <gaviriacorrea@gmail.com>, SOFIA ALEJANDRA GAVIRIA CORREA <sofiagaviriacorrea@bogota@gmail.com>, Marcela Palino <zelmar47@hotmail.com>, YAMINA PESTANA <yampestana@hotmail.com>, Alvaro Uribe Vélez <uribevelazalvaro2010@gmail.com>, Luis Antonio Ortega Milićanoy <milkanoj@hotmail.com>, Luis Carlos Osorio <lucaror57@gmail.com>, Angélica Cristiancho Camargo <angelaccd@hotmail.com>, UTL LUIS EVELIS <ulsensadorfate@gmail.com>, Viviana Yepes Moreno <viviansy1728@gmail.com>, Clara Yolanda <clarayol@yahoo.com>, Diana María Bautista Cardenas <dediantia@gmail.com>, Andrés Mauricio Mayorquin Bocanegra <mayorquin12@hotmail.com>, yrcraa@hotmail.com, Alejandro Mantilla <salajandromantilla@gmail.com>, UTL SENADO <uti.albertocastilla@gmail.com>, EDISSON CESPEDÉS NEIRA <edissoncespedes@yahoo.es>, EDISSON CESPEDÉS NEIRA <edissoncespedes@gmail.com>, Paula Andrea Arenas Soto <andrea\_2405@yahoo.es>, Jaime Farley Riveros <jerley.riveros@gmail.com>, sergioposasia@yahoo.com, sergio alzate <sergiomedellin12@gmail.com>, Diana Acosta <diana\_acosta82@hotmail.com>, Margoth Enciso <margaritabenciso57@gmail.com>, aldiaboh@hotmail.com, Nhora Mondragón <nhoritamoni@hotmail.com>, Sebastián Bencksen <bencksen@gmail.com>, UTL H.S. YALIFINA <utyaminhupestana@gmail.com>, Ruby Chagui <rubbychagui@gmail.com>, juandalgu11@hotmail.com, Juan David Giraldo Saldarriaga <juandavidg15@gmail.com>, Leidy Riascos <elizabeth.wriascos@gmail.com>, Estefanía Vernegas <telavarnegs@gmail.com>, diana fernanda barbosa baquero <anandabiles1@yahoo.com>, Zoraya Hurtado <zorayaprensela@gmail.com>, juan carlos medina fernandez <jmedinas66@hotmail.com>, Ius alfredy sarmiento escorcia <plusarmi@hotmail.com>, jefaconne@hotmail.com, dannyquinteroco@hotmail.com, Pabla Silva <parasilva39@gmail.com>, rimirizkopo@hotmail.com, Juliana Ramírez <ramirezr2109@gmail.com>, montes claudia@hotmail.com, jose gomez1405@correo.palca.gov.co, Jimmy Dranguet <rodruiguezdranguet@gmail.com>, beatriz parra <beatrizparra@hotmail.com>, leidy johana vellez gomez <leidyvellezgomez@hotmail.com>, Daniel Casallas <danik87@gmail.com>, Juan Sánchez <juan.sanchez809@hotmail.com>, UTL NADIA BLEL <senado414@hotmail.com>, Deyanira Enriquez Rosero <deynerosero@gmail.com>, sandraar809@hotmail.com, nicolas santanderpa@gmail.com, ciliahuilac@gmail.com, nicolas ortizortiz@hotmail.com, karolmariafernandes@rvc.com, CAVITA DAZA <cahitadaza@gmail.com>, Alvaro Uribe Vélez <aribve@hotmail.com>, diana maria castilla <dmcastilla@gmail.com>, john\_04156@hotmail.com, Alvaro Uribe Vélez <aribve@hotmail.com>, CONCHA BERNAL <concha.bernal@hotmail.com>, Ruth Quevedo <ruthquevedo@gmail.com>, Sebastián Hernández <juan.hernandezm@hotmail.com>, Pedro Hernán Suárez Trujillo <pedrosuarez64@gmail.com>, Juan Azares <azaresu@hotmail.com>, Juan Hernández <juan.hernandezm@hotmail.com>, Alejandra Galeano <alejandragalcano32@gmail.com>, robertortizcongreso@gmail.com, Roberto Ortiz Unzueta <robertoortiz@senado.gov.co>, morenoal275@hotmail.com, ana alvarezsenado@gmail.com, victoriasuarez92@hotmail.com, Cinthya Moreno <cpamecast87@gmail.com>, colombianosmejores@gmail.com, CLARA INES ALTAMAR LOZANO <claraitamar05@gmail.com>, Ovídio SIERRA <sierrabogados@hotmail.com>, Jose Reinel Orozco Agudelo <jorozco2040@gmail.com>, mangelina angel <licaro0101@yahoo.es>

**BUENAS TARDES  
 HONORABLE SENADORES Y SENADORAS**

**POR INSTRUCCIONES DEL SENOR SECRETARIO DE LA COMISIÓN SEPTIMA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,  
 DOCTOR JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO  
 ADJUNTAR LO ARRIBA MENCIONADO.**

**CORDIALMENTE,**

**CONSUELO AYALA**

16/03/2018 Gmail · ENVIÓ · SOLICITUD FRENTE AL PL-83-2016 SENADO-H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR

Jesús María España Vergara <comision7senado@gmail.com>

**ENVÍO - SOLICITUD FRENTE AL PL-83-2016 SENADO- H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR**

1 mensaje

**Jesús María España Vergara** <comision7senado@gmail.com> 16 de marzo de 2018, 10:46

**BUENOS DÍAS  
 DOCTORA  
 PAULA  
 ASESORA DIRECCIÓN DANE**

**PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ADJUNTAR ARRIBA LO ANUNCIADO.**

**CORDIALMENTE,**

**CONSUELO AYALA  
 COMISIÓN SEPTIMA  
 TEL-382-4265**

**CSP-CS-1536-2017-PL-83-2016 SENADO-DÍAS ESTACIONALES.pdf**  
 930K

## CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE TRABAJO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 83 DE 2016 SENADO

*por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada.*

### CONCEPTO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 83 DE 2016

*por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada.*

Bogotá, D. C.

210

Honorable Senador

JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR

Senador de la República

Congreso de la República

Carrera 7 N° 8-68, Edificio Nuevo del Congreso, Oficina 241B

Ciudad

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de información con radicado número 20173130132222 de 24 de octubre de 2017.

Honorable Senador:

En atención al oficio con el radicado referido en el asunto, de manera atenta remito unas precisiones frente al Proyecto de ley número 83 de 2016, *por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada* y las respuestas de las preguntas, a partir de la competencia de este departamento.

1. *Sírvase emitir concepto general sobre el Proyecto de ley 83 de 2016 “Por el cual se brindan las condiciones de proyección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada”. En particular acerca del acceso real formal al derecho a la salud, pensión vitalicia y disfrute de vacaciones y otros componentes emolumentos de protección y seguridad social, que se derivarían de la implementación del proyecto de Ley 83 de 2016.*

En el marco de lo contemplado en el Proyecto de ley número 83 de 2016 que busca dar un trato igualitario a los trabajadores cuyo ingreso personal y productividad laboral se derivan de servicios bajo la modalidad de “jornal”, así como garantizarles el acceso a todas las prestaciones contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo; el DANE, en la misión fundamental de producir y difundir información estadística de calidad para la toma de decisiones y la investigación en Colombia, está en la capacidad de caracterizar a la población ocupada mediante la Gran Encuesta Integrada de hogares (GEIH), la cual brinda información básica sobre el tamaño y estructura de la fuerza de trabajo (empleo, desempleo e inactividad), así como de las características sociodemográficas de la población colombiana (sexo, edad, el parentesco con el jefe del hogar, nivel educativo, la afiliación al sistema de seguridad social en salud, entre otros).

Con relación al artículo 3° del proyecto de ley, que modifica el artículo 133 del Código Sustantivo del Trabajo, en el cual se indica que “se denominará jornal al salario estipulado por días”, este concepto dista de la definición de ocupados como “Jornalero o peón” adoptada por

el DANE para la medición de mercado laboral, la cual es la caracterización oficial para los ocupados en la producción de bienes agrícolas y pecuarios.

En la GEIH se clasifica a la población ocupada de acuerdo a su posición ocupacional siguiendo los lineamientos de la Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo (CISE) de 1993. En este sentido, la definición adoptada en el marco de la encuesta sobre la posición ocupacional de Jornalero o peón, hace referencia a “*los trabajadores que se dedican directamente a la producción de bienes agrícolas y pecuarios, bajo la dependencia de un solo patrón del que obtienen una remuneración ya sea fija o por unidad producida*”, en la cual no es posible distinguir si su forma de remuneración es por jornal, tal y como está contemplado en el artículo 3° del proyecto de ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, la GEIH permite suministrar información con la cual caracterizar al total de la población ocupada según rama de actividad, posición ocupacional, horas trabajadas en la semana, prestaciones sociales, nivel educativo, ingresos laborales, acceso a seguridad social, entre otros. Lo que permite hacer un seguimiento de las condiciones laborales de la población ocupada del país y evaluar el impacto de la política pública en Colombia.

Al respecto debe tenerse en cuenta que las estadísticas de mercado laboral en Colombia que realiza el DANE, a través de la GEIH se encuentran respaldadas por recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las cuales se discuten y se difunden a través de la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET). Todos los conceptos básicos, como ocupados, desocupados (abiertos y ocultos), población económicamente activa, inactivos, subempleo, informalidad, asalariados, independientes, etc., se adoptan de dichas resoluciones.

2. *Sírvase responder a las siguientes preguntas.*
  - a) *¿Cuántos trabajadores en Colombia trabajando dentro de la forma de remuneración por jornal? Y ¿de qué manera se hace seguimiento a esta forma de vínculo laboral?*

Como se mencionó anteriormente, dentro de la GEIH se clasifica la población ocupada de acuerdo a su posición ocupacional siguiendo los lineamientos de la Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo (CISE) de 1993. En este sentido, la definición adoptada dentro de la encuesta sobre la posición ocupacional de Jornalero o peón, hace referencia a: “*los trabajadores que se dedican directamente a la producción de bienes agrícolas y pecuarios, bajo la dependencia de un solo patrón del que obtienen una remuneración ya sea fija o por unidad producida*”, por lo cual no es posible distinguir si su forma de remuneración es por jornal.

En el anexo estadístico de mercado laboral publicado mensualmente y que se remite en el CD adjunto, en la pestaña “*ocup posc trim tnal*” podrá encontrar la información trimestral sobre el número de ocupados que trabajan como jornalero o peón, para el Total nacional, Cabeceras y Centros poblados y rural disperso desde el 2001.

A partir de otra fuente de información como el 3er Censo Nacional Agropecuario (CNA), en el formulario de recolección se pregunta: *¿Cuántos jornales adicionales contrató directamente, para realizar actividades agropecuarias durante los últimos 30 días?* A partir de esta, se indagó por el número de jornales que se ocuparon para trabajos realizados en el desarrollo de actividades agropecuarias dentro del área rural dispersa. Esta información no está asociada a un número de jornaleros (personas), ya que si existe más de un jornal no es posible establecer cuántas personas en los últimos 30 días llevaron a cabo dicho número de jornales.

En el CD adjunto, está la información del número de jornales adicionales contratados en los últimos 30 días a nivel de municipio.

b) *¿Cuál es el valor promedio de un jornal en Colombia?*

En el DANE no se calcula el valor promedio de un jornal en Colombia, por lo tanto esta pregunta será remitida al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante oficio con copia al correo electrónico relacionado en el oficio de solicitud.

c) *¿Qué ocupaciones laborales pueden entrar dentro de las categorías, trabajo temporal, trabajo por horas, y trabajo estacional (estacionario)?*

La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) permite investigar distintas características del trabajo, dentro de la cuales se encuentra la periodicidad con que una persona realiza una actividad u ocupación. Según esta investigación, se indaga si este trabajo es: ocasional, estacional, permanente o de otro tipo, solo para los ocupados independientes.

Estas categorías se definen como:

- a) **Ocasional (de vez en cuando).** Es el trabajo que la persona realiza esporádicamente.
- b) **Estacional (en ciertas épocas del año, cosechas, temporadas).** Es el trabajo que la persona realiza en determinadas épocas del año.
- c) **Permanente.** Es el trabajo que la persona realiza por un tiempo indefinido.
- d) **Otro.** Si la persona encuestada da una respuesta que no se asimila a ninguna de las alternativas anteriores.

De acuerdo a los lineamientos de la Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo (CISE) de 1993, los ocupados independientes para la GEIH corresponden a: trabajador por cuenta propia, patrón o empleador, y otro tipo de trabajador, los cuales se definen como:

- 1. **Trabajador por cuenta propia:** Son las personas que explotan su propia empresa económica o que ejercen por su cuenta una profesión u oficio con ayuda o no de familiares, **pero sin utilizar ningún(a) trabajador(a) (empleado(a) u obrero(a)) remunerado(a).** Estas personas pueden trabajar solos o asociados con otras de igual condición.
- 2. **Patrón o empleador.** Son las personas que dirigen su propia empresa económica o

ejercen por su cuenta una profesión u oficio, **utilizando uno(a) o más trabajadores(as) remunerados(as), empleados(as) y/u obreros(as).**

- 3. **Otro tipo de trabajador.** En esta categoría se incluyen los trabajadores que no se pueden clasificar según su situación en el empleo, es decir, en este grupo se clasifican los trabajadores sobre los que no se dispone de suficiente información y/o que no pueden ser incluidos en ninguna de las categorías anteriores.

d) *De acuerdo con información oficial, ¿cuántos trabajadores en Colombia estarían en las modalidades trabajo temporal, trabajo por horas, y trabajo estacional (estacionario)?*

Teniendo en cuenta las categorías expuestas en el punto 3, en cuanto a la periodicidad del trabajo de los ocupados independientes indagadas en la GEIH, a continuación se muestra la desagregación de esta población para el año 2016:

**Tabla 1. Población ocupada independiente según periodicidad con la que realiza su trabajo**

Total nacional Año 2016 (Cifras en miles de personas)		
Este trabajo es:	Población	%
<b>Total</b>	<b>10.427</b>	
Ocasional	1.025	9,8
Estacional	189	1,8
Permanentes	9.206	88,3
Otro	8	0,1

Fuente: Gran Encuesta Integrada de Hogares

e) *¿Sírvese clasificar si dentro de la categoría de trabajo estacional puede interpretarse que quedarían cobijadas las formas de trabajo de ventas ambulantes?*

De acuerdo a la GEIH, la cual clasifica las actividades económicas según la clasificación internacional industria uniforme. CIU rev 3. A.C (adaptada para Colombia), para el año 2016, en el total nacional, del total de ocupados independientes, el 0,02% realizó actividades de Comercio, de forma estacional, en un sitio al descubierto en la calle.

Así mismo, lo invitamos a consultar los anexos publicados mensualmente de las diferentes investigaciones de mercado laboral disponibles en el siguiente enlace:

<http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>

En el anexo estadístico de empleo y desempleo podrá encontrar información en todo lo referente a indicadores de mercado laboral, rama de actividad económica y posición ocupacional para la población ocupada. También encontrará información para la población cesante y para la población económicamente inactiva según tipo de actividad.

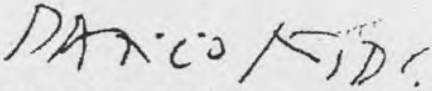
Con respecto a la información publicada por el DANE mensualmente en su investigación de Empleo Informal y Seguridad Social puede consultar los boletines y anexos estadísticos en

el siguiente enlace: <http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social>

Por último, si desea complementar esta información, puede consultar los microdatos anonimizados de la investigación, donde se dispone de los módulos recolectados por la encuesta (características generales, ocupados, desocupados, inactivos, otras actividades y otros ingresos). En la siguiente ruta podrá disponer de esta información:

[http://formularios.dane.gov.co/Anda\\_4\\_1/index.php/catalog/427/related\\_materials](http://formularios.dane.gov.co/Anda_4_1/index.php/catalog/427/related_materials)

Cordialmente,



**MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL.**  
Director

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

En la presente fecha se autoriza la publicación en *Gaceta del Congreso* de la República, las siguientes Consideraciones.

**Concepto:** Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

**Refrendado por doctor Mauricio Perfetti del Corral** - Director General

**Al Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado**

**Título del proyecto:** *por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada.*

**Número de folios:** seis (6) folios

**Recibido en la Secretaría de la Comisión Séptima del Senado el día:** martes veinte (20) de marzo de 2018

**Hora:** 9:00 p. m.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

**JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA**  
SECRETARIO GENERAL  
Comisión Séptima del H. Senado de la República

Asunto: GACETAS NÚMEROS 92 Y 94 DE 2018

De: manueljoaqui@hotmail.com

Para: nadiable@hotmail.com; utsenadorleac@gmail.com; yamy0811@hotmail.com; mitikanoy@gmail.com; lucaror57@gmail.com; angelacc0@hotmail.com; utl.albertocastilla@gmail.com; senadocartagena2018@hotmail.com; vivianay1728@gmail.com; clarayol@yahoo.com; dedianita@gmail.com; mayorquin12@hotmail.com; ycirca@hotmail.com; edissoncespedes@yahoo.es; edissoncespedes@gmail.com; paosilva39@gmail.com; andrea\_2405@yahoo.es; elizabeth.wriascos@gmail.com; sergiopoesia@yahoo.com; gupinito001@gmail.com; margui27@hotmail.com; oficina216@hotmail.com; aldaboh@hotmail.com; zelmar47@hotmail.com; nhoritamom@hotmail.com; bendiksen@gmail.com; ramirezkapo@hotmail.com; diana\_acosta82@hotmail.com; jsebastiansanchezv@gmail.com; danik687@gmail.com; utlyaminapestana@gmail.com; rubychagui@gmail.com; juandaigu11@hotmail.com; deyaenriquez@gmail.com; comunicaciones.integral@gmail.com; karo\_dej@hotmail.com; badele Ernesto9@hotmail.com; juan.hernandezm@hotmail.com; alejandragaleano32@gmail.com; robertoortizcongreso@gmail.com; alejandromantillaq@gmail.com; ferley.riveros@gmail.com; sergiomedellin12@gmail.com; margaritaenciso@gmail.com; proteccionavarouribe@hotmail.com; karoline.cardenas1@live.com; margaritaenciso@gmail.com; margaritaenciso@gmail.com; auv.utl@gmail.com; colombianosmejores@gmail.com; jorgempinedob@gmail.com; alsecretariocomision7senado@gmail.com; comision7senado@gmail.com; icaro0101@yahoo.es; conyabe34@yahoo.es; novoa.garzon@gmail.com

Fecha: martes, 3 de abril de 2018 17:05:26 GMT-5

Bogotá, D.C. abril 03 de 2018


**HONORABLES SENADORES Y SENADORAS**  
Comisión Séptima Senado.


Por instrucciones del Dr. **Jesús María España Vergara**, Secretario Comisión Séptima Contitucional Senado, a continuación me permito enviar en archivo PDF, dos (02) gacetas, las cuales contienen publicaciones que corresponden a ésta Comisión.

Gaceta No. 92 de 2018. Publicación Ponencia Segundo debate al P.L. 90 de 2017 Senado.  
Gaceta No. 92 de 2018. Publicación Concepto DANE al P.L. 83 de 2016 Senado.  
Gaceta No. 92 de 2018. Publicación Concepto MINTRABAJO al P.L. 153 de 2017 Senado.  
Gaceta No. 92 de 2018. Publicación Texto Definitivo aprobado en primer debate al P.L. 93 de 2017 Senado.  
Gaceta No. 94 de 2018. Publicación Ponencia Primer debate al P.L. 136 de 2017 Senado.

Reviso, elaboró y envió.

**MANUEL ANTONIO JOAQUI GUZMAN**  
Mecanógrafo Comisión VII Senado.

 Gaceta No 92 de 2018.pdf  
603.4kB

 Gaceta No 94 de 2018.pdf  
1.4MB



**MINTRABAJO**

TODOS POR UN NUEVO PAIS  
POR VERDAD Y JUSTICIA



**MINTRABAJO**

TODOS POR UN NUEVO PAIS  
POR VERDAD Y JUSTICIA

Bogotá D.C.

Doctor **JESUS MARIA ESPAÑA VERGARA**  
 Secretario General Comisión Séptima  
 Honorable Senado de la República  
 Carrera 7 # 8-68 - Edificio Nuevo del Congreso  
 Bogotá D.C.

**ASUNTO: CONCEPTO TÉCNICO AL PROYECTO DE LEY No. 083 – 16 SENADO ‘POR LA CUAL SE BRINDAN LAS CONDICIONES DE PROTECCION Y FORMALIZACION A LOS TRABAJADORES POR DIAS, ESTACIONALES O DE TEMPORADA’**

Respetado Doctor España,


En respuesta a la solicitud se emite concepto técnico por parte de este Ministerio en relación con el proyecto de ley en referencia, a través del cual se pretende expedir normas con el propósito de brindar las condiciones que faciliten la protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada. El concepto se divide en las siguientes secciones: pretensiones del proyecto, su contenido, análisis de conveniencia y concepto.

**1. PRETENSIONES DEL PROYECTO DE LEY.**

El proyecto de ley busca establecer un marco normativo por medio del cual se establezca un régimen especial de remuneración para aquellas personas que prestan servicios personales subordinados por días, en condiciones que ha dado en calificar como "trabajo por días, estacional, o de temporada", mediante una figura salarial descrita un jornal que incluya en su pago "los factores prestacionales y los emolumentos de protección y seguridad que contempla el orden jurídico laboral." El propósito fundamental del proyecto, en palabras del artículo primero, es "el reconocimiento de los factores prestacionales y los emolumentos de protección y seguridad social, a los trabajadores cuya labor se remunere bajo la modalidad de jornal, de acuerdo con lo contemplado en el orden jurídico laboral. Esto incluye a trabajadores por días, por temporadas, estacionales del año y/o cosechas."


Se propone, por medio del proyecto, establecer un régimen de remuneración con las características del salario integral, aplicadas a la modalidad salarial del jornal, en el sentido de conglobar, en un único pago, el valor del salario, las prestaciones sociales, los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, el valor del trabajo suplementario, el recargo nocturno y el descanso obligatorio remunerado.

Carrera 14 No 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia  
 PBX: 4893900 - FAX: 4893100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



**MINTRABAJO**

TODOS POR UN NUEVO PAIS  
POR VERDAD Y JUSTICIA



**MINTRABAJO**

TODOS POR UN NUEVO PAIS  
POR VERDAD Y JUSTICIA

Bogotá D.C.

Doctor **JESUS MARIA ESPAÑA VERGARA**  
 Secretario General Comisión Séptima  
 Honorable Senado de la República  
 Carrera 7 # 8-68 - Edificio Nuevo del Congreso  
 Bogotá D.C.

**ASUNTO: CONCEPTO TÉCNICO AL PROYECTO DE LEY No. 083 – 16 SENADO ‘POR LA CUAL SE BRINDAN LAS CONDICIONES DE PROTECCION Y FORMALIZACION A LOS TRABAJADORES POR DIAS, ESTACIONALES O DE TEMPORADA’**

Respetado Doctor España,

En respuesta a la solicitud se emite concepto técnico por parte de este Ministerio en relación con el proyecto de ley en referencia, a través del cual se pretende expedir normas con el propósito de brindar las condiciones que faciliten la protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada. El concepto se divide en las siguientes secciones: pretensiones del proyecto, su contenido, análisis de conveniencia y concepto.

**2. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.**

Así las cosas, el proyecto de ley que se comenta coincide en lo fundamental con el Proyecto de Ley 172 de 2016, así como con el Proyecto 86 de 2016 y con el espíritu originario del Proyecto 83 de 2016.

Es oportuno reiterar que el proyecto de ley, se encamina a establecer el reconocimiento de los factores prestacionales y los emolumentos de protección y seguridad social, a los trabajadores cuya labor se remunere bajo la modalidad de jornal, de acuerdo a lo contemplado en el orden jurídico laboral, incluyendo a los trabajadores por días, por temporadas, estacionales del año y/o cosechas, tal como se desprende del artículo primero del proyecto.

**PROYECTO DE LEY 83 DE 2016 SENADO.**

**"POR LA CUAL SE RECONOCEN LAS PRESTACIONES SOCIALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL A LOS TRABAJADORES POR JORNAL O REMUNERACIÓN POR DÍAS"**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Carrera 14 No 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia  
 PBX: 4893900 - FAX: 4893100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

En el documento, que contiene la ponencia para segundo debate del proyecto, se pretende ya no hablar de un "jornal integral", sino de redefinir el concepto de jornal, concentrándose en la modificación del artículo 133 del Código Sustantivo del Trabajo.

Para el efecto, el proyecto propone la reforma del artículo 133 del Código Sustantivo del Trabajo, al establecer una modalidad salarial que, basada en el concepto de jornal, pretende abrir la posibilidad de que este esquema remunerativo pueda admitir la modalidad de "integral", de modo análogo a lo establecido en su momento por el artículo 18 de la Ley 50 de 1990, que modificó el artículo 132 del Código.

Respecto del texto presentado para el primer debate, el documento que se comenta prescinde de referencias a la modalidad contractual, puesto que, en palabras de los ponentes, "la iniciativa no pretende crear una modalidad de trabajo nueva o generar nuevas cargas laborales. Por ello, se dejan sólo las previsiones que corresponden a las garantías que brinda la remuneración o el ingreso mediante jornal."

Sin embargo, el proyecto, presentado con la intención de "garantizar los derechos laborales" de los trabajadores del campo, entraña y genera una profunda inequidad, puesto que, a partir del supuesto de favorecer al trabajador, lo que en la práctica persigue es eliminar los derechos mínimos, ciertos e indiscutibles de los trabajadores, a partir de una circunstancia contingente como lo es la modalidad de la frecuencia del pago del salario. En otras palabras: el trabajador rural que devengue su salario quincenal o mensualmente, tiene derecho a las prestaciones sociales – prima de servicios, auxilio de cesantía, intereses a la cesantía, vacaciones, aportes íntegros al Sistema General de Seguridad Social -, mientras que aquel que devenga su salario con una frecuencia diaria o hasta semanal, por ese solo hecho, pierde las prestaciones sociales; y se ubica en una situación precaria ante el Sistema General de Seguridad Social, esto sin mencionar la carga fiscal que el esquema de cotización que propone el artículo 3º del proyecto generaría para las finanzas públicas.





**DECRETA**

**ARTÍCULO 1. DEL OBJETO Y ALCANCE.** La presente ley beneficia a los trabajadores cuya remuneración sea el jornal u otra forma de remuneración diaria con ocasión de cosechas, temporadas o estaciones.

**ARTÍCULO 2. DEL JORNAL O LA REMUNERACIÓN POR DÍAS.** Se modifica el artículo 133 del código sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

*"Art. 133. Del jornal y sueldo. Se denomina jornal, el salario estipulado por días, y sueldo el estipulado por períodos mayores. El jornal retribuirá el trabajo diario ordinario pactado adicionándosele las prestaciones sociales, recargos y los beneficios proporcionales, tales como, reconocimiento por trabajo nocturno, extraordinario, dominical y festivo, vacaciones en dinero, así como el de primas legales, extrasalariales, cesantías y sus intereses, subsidios, seguridad social y suministros en especie y todos los derechos que posea cualquier otro trabajador."*

**PARÁGRAFO.** En todo caso, el pago bajo la modalidad de jornal o mediante cualquier remuneración por días, no podrá ser inferior al monto de un salario mínimo diario legal vigente más el equivalente al treinta y cinco (35%) como factor prestacional único o compensación única, según sea el caso.

**ARTÍCULO 3. DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL.** La cotización se hará sobre la base del ingreso del trabajador sin tener en cuenta el factor prestacional único o compensación única, mediante un pago único que realizará el empleador o contratante directamente a nombre del trabajador. Se autoriza al Gobierno Nacional implementar el mecanismo que reciba y distribuya el aporte hacia los diferentes sistemas de seguridad social y de protección social.

El Gobierno Nacional determinará las fuentes de financiación que complementen los aportes de acuerdo con los mecanismos existentes en el Sistema General de Seguridad Social Integral para salud, pensión y riesgos laborales; así como los recursos parafiscales del Sistema de Compensación Familiar y Sistema de Protección Social. Se concede un plazo de tres años para su implementación gradual.

El aporte al régimen contributivo para acceder a los servicios asistenciales y prestaciones económicas, no generará la desvinculación del trabajador a la EPS o aseguradora del régimen subsidiado donde se encuentre afiliado. Adicionalmente, el trabajador conserva el derecho a vincularse y acceder a los servicios del programa de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS y a los programas sociales que por sus condiciones socio económicas tengan derecho.

**ARTÍCULO 4. DERECHOS APPLICABLES AL TRABAJO POR DÍAS, COSECHA, TEMPORADA O ESTACIÓN REMUNERADO MEDIANTE JORNAL.** Los derechos reconocidos en la presente ley se aplicarán en la jornada ordinaria o en los tipos de labor con jornadas flexibles, tales como:

**4.1** Semana de trabajo comprimida: labor realizada en un número de días y en horarios especiales superando la jornada máxima diaria, pero sin sobrepasar el máximo de la jornada semanal a fin de atender la necesidad de la cosecha, temporada o estación.

**4.2** Trabajo compartido: cuando la labor se presta a dos o más empleadores en la estación, temporada o cosecha, cada empleador deberá retener y realizar el aporte al sistema de seguridad social y sistema de protección social de que trata en el artículo 3 de la presente ley.

**ARTÍCULO 5. APLICABILIDAD, VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir del primero (1) de enero de 2019 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Carrera 14 No 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia  
 PBX: 4893900 - FAX: 4893100  
**www.mintrabajo.gov.co**



**3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA**

Es necesario poner de presente que, en relación con el propósito expresado por el proyecto de ley, en su título y en su artículo 1º, el proyecto pretende la creación de un estatuto especial, por medio del cual crea una categoría de trabajadores – los que trabajan por días, o en actividades denominadas "estacionales y/o de temporada", tomando como fundamento la adscripción a una modalidad de vinculación laboral específica.

En otras palabras, el proyecto plantea la intención de constituir una especie de régimen exceptuado del Código Sustantivo del Trabajo para las relaciones laborales respecto de las cuales se pretende presentar como de corta duración – inferior a un mes – cuando en la práctica pueden tener una mayor duración, o una vocación de continuidad, ajena a la modalidad acordada para el pago del salario. Es así como, desconociendo principios del Derecho Laboral, el proyecto busca introducir un régimen laboral especial para los trabajadores que devenguen salario en la modalidad de jornal, con una modalidad contractual específica, con el propósito de sustraer las relaciones laborales en las que el pago salarial se acuerde bajo la modalidad del jornal del régimen "general", aplicable a los trabajadores que pactaren su salario en la modalidad de sueldo. De igual manera, el proyecto se convierte en un potencial instrumento de limitación de derechos mínimos, ciertos e indiscutibles como lo son la remuneración mínima, vital y móvil, la limitación de la jornada de trabajo, el descanso obligatorio, el reconocimiento del trabajo suplementario, y el acceso a la seguridad social, entre otros, valiéndose de fenómenos inexistentes en la geografía nacional como lo son las "estaciones", o de conceptos subjetivos tales como la "temporalidad".

Es así como el proyecto se presenta, como una propuesta dirigida a establecer un ordenamiento jurídico laboral diferenciado, para los "jornaleros", con disposiciones especiales en cuanto a la estructura y monto de la remuneración, la causación de las prestaciones sociales y de los aportes al Sistema de Seguridad Social, jornada de trabajo, horas extras, descansos, so pretexto de la ejecución de "actividades estacionales o de temporada", el cual en la práctica, entraña una desmejora de las condiciones salariales y prestacionales de estas personas. El proyecto se extiende en sus efectos a las personas que prestan servicios en la modalidad de Servicio Doméstico, al clasificarnos en la categoría de "trabajadores por día".

De acuerdo con lo anterior, es posible determinar que el proyecto podría desconocer derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución Política, por cuanto contraría los principios a la igualdad entre los trabajadores, la remuneración mínima vital y móvil, la prevalencia de la realidad, y condición más beneficiosa, establecidos en los artículos 13 y 53 Constitucionales, así como los principios de progresividad, integralidad, solidaridad, irrenunciabilidad, universalidad y eficiencia, propios de la Seguridad Social, y consagrados como componentes del Derecho Fundamental por ministerio del artículo 48 superior.

En adición a lo anterior, se considera que se confunde el jornal con una modalidad salarial relacionada con el contenido del pago, y no – circunscrita ÚNICAMENTE a la frecuencia del pago, para derivar de este entendimiento un régimen laboral que, de aplicarse, afectaría directamente a los trabajadores

Carrera 14 No 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia  
 PBX: 4893900 - FAX: 4893100  
**www.mintrabajo.gov.co**





dependientes de menores ingresos, afectando en su perjuicio no solo el monto de su salario, sino también el de las prestaciones sociales y los aportes a la seguridad social a la cual actualmente tienen derecho, y eliminando por vía indirecta la jornada máxima legal.

Es oportuno mencionar que el texto pretende incluir disposiciones que han sido declaradas inexecutable por la Jurisdicción Constitucional, o que son contrarias a la Doctrina Constitucional, concretamente en el caso de la limitación de la Jornada Laboral de los trabajadores del Servicio Doméstico.

Esta precisión pone de presente la inconsistencia constitucional y legal del proyecto, por lo que, en lo atinente a la proposición de un mecanismo especial de contratación laboral para un grupo poblacional que en la práctica es inexistente, a partir de la modalidad de pago del salario, se debe concluir que el texto analizado resulta inconveniente.

Además de lo anterior, es inconveniente, en la medida en que lo que se pretende regular ya es objeto de regulación, por conducto de las disposiciones GENERALES contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, aplicables a TODOS los trabajadores. Se resalta que, conforme con el ordenamiento jurídico actualmente vigente, la regulación del trabajo ocasional se encuentra plenamente desarrollada, y que halla tipicidad legal en los artículos 6, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 46, 47, 61, 62, 127, 128, 129, 132, 133, 134, 136, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 159, 160, 161, 162, 168, 172, 173, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 184, y 185 del Código Sustantivo del Trabajo, así como por lo previsto por los artículos 17, 18 y 204 de la Ley 100 de 1993, así como del régimen de aportes y cotizaciones al Sistema de Seguridad Social, aplicable para los trabajadores dependientes.

El artículo 13 Constitucional establece el Derecho Fundamental a la Igualdad y, al efecto, ha impuesto una regla conforme con la cual las personas que se encuentran en una misma situación fáctica o jurídica merecen el mismo tratamiento, justificándose el trato desigual en el evento en el que las personas se encuentran en condiciones distintas, favoreciendo a aquél que se encuentre en condición de debilidad manifiesta.

No cabe duda de que la gran mayoría de las personas dedicadas a lo que se ha dado en llamar "actividades estacionales o de temporada", y que generalmente suelen ser trabajadores rurales, se encuentran en condición de debilidad manifiesta, derivada de las condiciones sociales y económicas en las que viven. Teniendo en cuenta que la función del Estado, consagrada en el artículo 2º de la Constitución, es la de garantizar la realización de los derechos subjetivos y de las garantías legales establecidas por el ordenamiento jurídico, no se entiende cómo se puede mejorar la condición de unas personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta derivada de las condiciones económicas de sus actividades generadoras de ingresos, precisamente por la vía de la restricción de sus derechos y la disminución material de sus ingresos y de sus cotizaciones, con el pretexto de la "temporalidad" de la actividad en la que se ocupan. Es así como el proyecto de ley contraría el postulado constitucional del artículo 13, en la medida en que, amparado en un discurso garantista, establece un régimen diferenciado



en desmedro de un régimen general que establece unos derechos mínimos, ciertos e indiscutibles para TODOS los trabajadores dependientes.

El enfoque de la política pública de erradicación de la pobreza y de la efectiva formalización laboral de las personas que, por condiciones de tiempo, modo y lugar, desempeñan labores que se remuneran con frecuencia diaria o hasta semanal, no se consigue mediante la eliminación de los derechos mínimos, ciertos e indiscutibles que el ordenamiento jurídico actualmente vigente les reconoce. La formalización laboral, entendida como la generación de relaciones de trabajo observantes de la legalidad laboral, particularmente en el campo, o respecto de los jóvenes, debe ser general e integral: General, por cuanto debe amparar a TODAS las personas desatendidas, a efectos de garantizar sus derechos fundamentales, independientemente de la actividad económica que desarrollen, o de la frecuencia de pago de su salario; Integral, por cuanto debe atender, de manera transversal, TODAS las necesidades básicas insatisfechas que afectan a estas personas, mediante una intervención intersectorial e interdisciplinaria.

Esta consideración sería suficiente para sustentar la inconveniencia de las disposiciones referidas: sin embargo, el artículo 53 Constitucional, al consagrar la IGUALDAD ENTRE LOS TRABAJADORES, proscribía la posibilidad del establecimiento de regímenes laborales diferenciados, máxime cuando la diferencia se basa en la frecuencia del pago del salario – el jornal – en actividades preponderantemente agrícolas o de cuidado. Permitir la prosperidad de un proyecto como el que se comenta es atentar la desigualdad entre el campo y la ciudad, es categorizar el trabajo en "trabajo de primera clase", urbano, intelectual, y "trabajo de segunda clase", rural y físico, en desmedro del segundo, que es, precisamente, aquel al que se dedican las personas tradicionalmente marginadas de la vida social, económica y política en el país.

La inconveniencia del proyecto queda puesta de manifiesto en el parágrafo del proyecto artículo 133 del Código Sustantivo del Trabajo, texto que pretende introducir un "jornal integral" en el ordenamiento jurídico laboral, al incluir en un solo pago, diario, un presunto factor prestacional, así como lo proporcional al pago de aportes a la seguridad social.

Esa sola disposición basta para desestimar la procedencia del proyecto, por cuanto su sola redacción establece un régimen discriminatorio que afecta al trabajador de ingresos bajos: por el solo hecho de devengar jornal, este trabajador pierde las prestaciones sociales – prima de servicios, auxilio de cesantía, intereses sobre la cesantía, vacaciones, cauzado y vestido de labor – y el acceso al régimen contributivo de salud y al régimen de pensiones, lo cual lo deja en clara desventaja ante el trabajador urbano, o aquel que devenga su salario en la modalidad de sueldo. El proyecto busca legalizar una práctica generalizada en los sectores económicos en los que predomina la informalidad laboral, consistente en el pago de un presunto e ilegal "salario integral" que no corresponde con lo establecido por el numeral 2º del actual artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, en su versión del artículo 18 de la Ley 50 de 1990. Es importante precisar que el salario integral se incorporó al ordenamiento jurídico colombiano como un mecanismo para reducir los costos laborales de los empleadores derivados de los salarios altos, esto es, de aquellos que superen en su cuantía los diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se justifica en la medida en que



Carrera 14 No 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 4893900 - FAX: 4893100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Carrera 14 No 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 4893900 - FAX: 4893100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





establece concretamente el factor prestacional, sin afectar el ingreso base de cotización al Sistema General de Seguridad Social.

Con este fundamento, se pasa al análisis concreto de las disposiciones propuestas:

**RESPECTO DEL ARTICULO 1. "Del objeto y alcance.** *La presente ley beneficia a los trabajadores cuya remuneración sea el jornal u otra forma de remuneración diaria con ocasión de cosechas, temporadas o estancias.*"

La lectura del enunciado pone de presente la impropiedad de la propuesta, por cuanto hace manifiesta la intención del ponente de establecer un régimen contractual diferenciado, sobre la base de la frecuencia del pago del salario. Este error hermenéutico respecto del artículo 133 del Código Sustantivo del Trabajo, se da por cuanto la norma vigente se limita a decir que el salario que se paga con frecuencia diaria y hasta semanal se llama jornal, sin más, lo que no es obstáculo para que el ponente pretenda construir un "jornal integral" el cual resultaría inconstitucional, por cuanto significa la vulneración de los principios de igualdad entre los trabajadores, remuneración mínima, vital y móvil, y el de condición más favorable para el trabajador, establecidos por el artículo 53 Superior.

Las expresiones "con ocasión de cosechas, temporadas o estancias" son impropiedades, como se expuso anteriormente, en Colombia no se presenta el fenómeno climático de las "estancias", motivo por el cual es impropio establecerlo como periodo de trabajo; por su parte, el concepto de "temporada" es subjetivo, coyuntural, ligado a ciertas dinámicas empresariales en ciertos sectores económicos, y para ciertas actividades, de tal suerte que su incorporación al ordenamiento jurídico laboral implica el establecimiento de un concepto jurídico indeterminado que podría ser interpretado de manera unilateral por parte del empleador, en perjuicio del trabajador.

El trabajo "de temporada" se regula, actualmente, mediante la figura del contrato de trabajo por duración o labor determinada. No hace falta una nueva regulación sobre el particular; lo que si se puede – y se debe – es dar correcta aplicación a lo vigente.

**RESPECTO DEL ARTICULO 2. "Del jornal o remuneración por días.** *Se modifica el artículo 133 del código sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:*

**"Art. 133. Del jornal y sueldo.** *Se denomina jornal, el salario estipulado por días, y sueldo el estipulado por periodos mayores. El jornal retribuirá el trabajo diario ordinario pactado adicionándosele las prestaciones sociales, recargos y los beneficios proporcionales. Tales como: reconocimiento por trabajo nocturno, extraordinario, dominical y festivo, vacaciones en dinero, así como el de primas legales, extralegales, cesantías y sus intereses, subsidios, seguridad social y suministros en especie y todos los derechos que posea cualquier otro trabajador.*

**PARÁGRAFO.** *En todo caso, el pago bajo la modalidad de jornal o mediante cualquier remuneración por días no podrá ser inferior al monto de un salario mínimo diario legal vigente más el equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) como factor prestacional u compensación única, según sea el caso."*



Esta propuesta normativa se considera abiertamente inconstitucional, violatoria del principio de la Remuneración Mínima, Vital y Móvil establecido por el artículo 53 de la Constitución de 1991, por cuanto pretende establecer en el ordenamiento jurídico laboral colombiano una modalidad salarial bajo el concepto "integral" establecido por el artículo 18 de la Ley 50 de 1990, aplicable a TODOS LOS SALARIOS, independientemente de su valor, pero sí con la evidente falencia de pasar por alto que el salario integral, no puede ser inferior al treinta por ciento del primero. La disposición comentada, por sí sola, eliminaría del ordenamiento jurídico laboral todas las PRESTACIONES SOCIALES – Prima de Servicios, Auxilio de Cesantía, Intereses a la Cesantía, Vacaciones – así como las horas extras, los recargos por trabajo nocturno o en día de descanso obligatorio, etc. De manera que, este texto derogaría, sin más, el Derecho Laboral vigente en Colombia. Es importante poner de presente que el artículo 133 del Código Sustantivo del Trabajo establece la denominación del salario en razón de la frecuencia del pago, sin alterar ni su naturaleza, ni su composición; el salario está definido por el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, y las modalidades de estipulación, por el artículo 132, *ibidem*, por lo que la propuesta normativa que se comenta tiene la clara intención de derogar fácilmente lo previsto por estas normas con la evidente intención de eliminar el ordenamiento jurídico colombiano los derechos mínimos, ciertos e indiscutibles que constituyen el núcleo básico del Derecho Laboral, el cual, a su vez, constituye la norma de protección para los trabajadores.

**RESPECTO DEL ARTICULO 3. "De la Seguridad Social Integral y Sistema e Protección Social.** *La cotización se hará sobre la base del ingreso del trabajador sin tener en cuenta el factor prestacional único o compensación única, mediante un pago único que realizará el empleador o contratante diariamente a nombre del trabajador. Se autoriza al Gobierno Nacional implementar el mecanismo que reciba y distribuya el aporte hacia los diferentes sistemas de seguridad social y de protección social.*

El Gobierno Nacional determinará las fuentes de financiación que complementen los aportes de acuerdo con los mecanismos existentes en el Sistema General de Seguridad Social Integral para salud, pensión y riesgos laborales; así como los recursos parafiscales del Sistema de Compensación Familiar y Sistema de Protección Social. Se concede un plazo de tres años para su implementación gradual.

El aporte al régimen contributivo para acceder a los servicios asistenciales y prestaciones económicas, no generarán la desvinculación del trabajador a la EPS o aseguradora del régimen subsidiado donde se encuentre afiliado. Adicionalmente, el trabajador conserva el derecho a vincularse y acceder a los servicios del programa de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS y a los programas sociales que por sus condiciones socio económicas tengan derecho."

Esta disposición contraria al mandato constitucional establecido por el Acto Legislativo No. 1 de 2005 que, al modificar el artículo 48 de la Constitución, dispuso que no se podrán establecer regímenes previsionales distintos o alternativos al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y en Salud. Además, contraria los preceptos contenidos en los artículos 17, 18 y 204 de la Ley 100 de 1993.



Carrera 14 No 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia  
 PBX: 48935000 - FAX: 48931100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Carrera 14 No 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia  
 PBX: 48935000 - FAX: 48931100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





Es importante poner de presente que las disposiciones contenidas en la Ley 1753 de 2015, en relación con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, no establecen cotizaciones inferiores al salario mínimo, sino proporcionales al ingreso devengado, teniendo como base el salario mínimo.

En adición a lo anterior, el texto propuesto ignora lo ordenado por el artículo 7º de la Ley 819 de 2012, que establece que aquellos proyectos de ley que impliquen la generación de gasto público, debe prever en su contenido la fuente de los recursos con los que se financiará su observancia.

Adicionalmente, es necesario considerar que a las personas que no tienen la capacidad suficiente para acudir al Sistema General de Pensiones (RPM o RAIS) o en salud al régimen contributivo sino a través de un esquema subsidiado, no se les debe cerrar la posibilidad de acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral a través del mecanismo de BEPS.

En relación con el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, se debe tener en cuenta que les permite a las personas con ingresos inferiores al salario mínimo legal mensual vigente o que no tienen un ingreso fijo mensual, ahorrar de acuerdo con la capacidad de cada persona, para obtener una anualidad vitalicia.

Este mecanismo tiene por objeto promover el ahorro voluntario de manera independiente al Sistema General de Pensiones, los recursos que por concepto de aportes realice cada beneficiario del Servicio Social Complementario BEPS, junto con sus rendimientos se registrarán en cuentas individuales dentro del fondo común de BEPS, administrado por Colpensiones y al terminar la etapa de acumulación de recursos el Gobierno Nacional entrega un incentivo del 20% respecto del ahorro realizado por cada persona vinculada a este mecanismo. De esta forma los BEPS se convierten en un mecanismo de prevención, un esquema alternativo de protección social que considera las condiciones de trabajo de la población ocupada frente a temas tales como el contrato laboral flexible por períodos menores a un mes, temporalidad, etc.

Adicionalmente se debe poner de presente que las personas que cotizan por días o períodos inferiores a un mes tienen muy baja probabilidad de completar las 1300 semanas de cotización requeridas para acceder a la pensión de vejez, es por ello, que la vinculación a través de BEPS favorecería a estos trabajadores. Otro aspecto que se debe tener en cuenta es que los costos asociados al recaudo del ahorro a través de BEPS, no los asume la persona vinculada, por cuanto se asumen con cargo al Presupuesto General de la Nación, convirtiéndose, por tanto, en un incentivo para la persona vinculada.

**RESPECTO DEL ARTÍCULO 4. "Derechos aplicables al trabajo por días, cosecha, temporada o estación remunerado mediante jornal. Los derechos reconocidos en la presente ley se aplicarán en la jornada ordinaria o en los tipos de labor con jornadas flexibles, tales como:**

**4.1 Semana de trabajo comprimida: labor realizada en un número de días y en horarios especiales superando la jornada máxima diaria, pero sin sobrepasar el máximo de la jornada semanal a fin de atender la necesidad de la cosecha, temporada o estación.**



**4.2 Trabajo compartido: cuando la labor se presta a dos o más empleadores en la estación, temporada o cosecha cada empleador deberá relevar y realizar el aporte al sistema de seguridad social y sistema de protección social de que trata el artículo 3 de la presente ley."**

Esta disposición es improcedente, por cuanto al pretender incorporar la figura de la "semana comprimida" está creando una jornada laboral que vulnera el régimen establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, así como busca dejar sin efecto el régimen de trabajo suplementario establecido en el artículo 168 de la misma norma, y lo preceptuado por los artículos 172 a 185 ibidem.

La mencionada "semana comprimida" implicaría la imposición, sin solución de continuidad, de una única jornada de 48 horas, sin descansos ni interrupciones, y sin la causación de los recargos por trabajo nocturno, o en día de descanso, o de trabajo suplementario, sin causar la remuneración del día de descanso obligatorio, a partir de la premisa, o mejor el pretexto, de la imposibilidad de interrumpir "la cosecha" o la "jornada comercial que se pretenda atender". Se trata de un intento de establecer un mecanismo legal que, este sí, elimine los recargos por trabajo suplementario, nocturno y en día de descanso obligatorio. Y todo a partir de una interpretación errónea del artículo 133 del Código Sustantivo del Trabajo al establecer el jornal como modalidad de pago del salario.

Si se incorpora la figura del "trabajo compartido", el proyecto contravendría lo dispuesto por el artículo 26 del Código Sustantivo del Trabajo en cuanto a la coexistencia de contratos laborales, con el propósito de permitir que el trabajador preste sus servicios a varios empleadores, recibiendo la remuneración por parte de uno solo de ellos. Lo que se pretende es beneficiar a varios de la actividad personal de un trabajador, sin que los varios asuman las obligaciones laborales y prestaciones que les corresponden. Y todo a partir de una interpretación errónea del artículo 133 del Código Sustantivo del Trabajo al establecer el jornal como modalidad de pago del salario.

Ahora bien, cuando se presenta la figura de la concurrencia de contratos de trabajo, consagrada en el artículo 26 del Código Sustantivo del Trabajo, se establece que el trabajador puede prestar sus servicios a dos o más empleadores, devengando, en consecuencia, los derechos mínimos, ciertos e indiscutibles a los que tiene derecho por cuenta de TODOS los empleadores. Lo propuesto lesiona este precepto, y afecta perjudicialmente al trabajador.

**RESPECTO DEL ARTÍCULO 5. "Aplicabilidad, vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir del primero (1) de enero de 2019 y deroga las disposiciones que le sean contrarias."**

El artículo está redactado de tal forma que, su aprobación, dejaría sin efecto las disposiciones que regulan el salario mínimo, el salario integral, las prestaciones sociales, la jornada laboral, los recargos por trabajo suplementario, los descansos obligatorios, etc. toda vez que al generar una nueva modalidad de contratación, estaría derogando las disposiciones mencionadas en el presente escrito sin definir específicamente cuales, por la utilización de la inédita figura de la "contrariedad tácita".

**4. CONCEPTO**



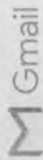
Carrera 14 No 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia  
 PBX: 48939000 - FAX: 48931100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Carrera 14 No 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia  
 PBX: 48939000 - FAX: 48931100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

4/4/2018

Gmail - RESPUESTA radicados # 08SI2017211000000027548/17 y 11EE201712000000058902/17



Jesús María España Vergara <comision7senado@gmail.com>

**RESPUESTA radicados # 08SI2017211000000027548/17 y 11EE201712000000058902/17**

1 mensaje

4 de abril de 2018, 9:51

Consultas OAJ <consultas.oaj@mintrabajo.gov.co>  
Para: "comision7senado@gmail.com" <comision7senado@gmail.com>

Bogotá D.C., 04 de Abril de 2018

Señor

Jesús María España Vergara  
comision7senado@gmail.com

De manera atenta y en respuesta a las comunicaciones enviadas al correo institucional de Ministerio del Trabajo, mediante radicados # 08SI2017211000000027548/17 y 11EE201712000000058902/17 nos permitimos enviar copia de la respuesta a estas, con oficio No. 08SE20181203000000008067/18 del 09/03/2018 (adjunto) para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

Oficina Asesora Jurídica\*\*  
MINISTERIO DEL TRABAJO

(Favor NO responder éste correo)

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

**Antes de imprimir este correo,** piense en su compromiso con el medio ambiente preguntándose: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

08067-58902-27548.pdf  
332K

https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=4d8b173a008&ver=2590Cv019To.es&view=pt&search=inbox&hs=1629124842071824&siml=1629124842071824



Conforme con las consideraciones precedentes, este Ministerio considera que el proyecto de ley comentado es inconveniente, por cuanto pretende establecer un régimen jurídico que es contrario a la constitución. Si se tiene en mira la mejora de las condiciones sociales y económicas de los trabajadores del campo, que prestan sus servicios por días o, en general que devengan salario en la modalidad de jornal, no hace falta crear un estatuto legal sobre el particular, puesto que el ordenamiento jurídico actualmente vigente ya establece las herramientas y los medios de intervención. De igual manera, el proyecto constituye una oportunidad para planear la necesidad de reflexionar acerca de la regulación del trabajo dependiente. Así mismo y teniendo en cuenta la normatividad vigente, encuentra este despacho ministerial que tampoco se hace necesaria una normatividad adicional sobre seguridad social, como lo pretende el referido proyecto de ley.

Finalmente, en atención al concepto técnico objeto de consulta y a partir de lo expuesto, es procedente concluir que no resulta conveniente adelantar el trámite de este proyecto de ley, razón por la cual este Ministerio de manera respetuosa solicita se realice el retiro de esta inactiva parlamentaria, no sin antes estar atentos a las consultas e inquietudes que sobre el particular se presenten.

Cordialmente,

*Jenelly D. Restrepo Gallego*  
**GRISelda JANETH RESTREPO GALLEGO**  
Ministra del Trabajo

Proyecto: M. Cardozo, H. Montiel y Diana A.  
Revisó: O. Quiroga y J. Baeza  
Aprobó: F. Sotomayor

Carrera 14 No 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 48932000 - FAX: 48931100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





**RESPUESTA SENADOR JESUS ALBERTO CASTILLA SALAZAR**  
 Frente al Proyecto de Ley No. 83 de 2016

c) ¿Qué ocupaciones laborales pueden entrar dentro de las categorías, trabajo temporal, trabajo por horas y trabajo estacional (estacionario)?

De acuerdo con la Organización Internacional para el Trabajo -OIT-, durante las últimas décadas, tanto en los países en desarrollo como en los industrializados, se ha producido una marcada transición del empleo típico al empleo atípico. Las formas atípicas de empleo agrupan distintas modalidades de empleo que no se ajustan al empleo típico, entre ellas, el empleo temporal; el trabajo a tiempo parcial y el trabajo temporal a través de agencia y otras modalidades multipartitas.

El empleo temporal, que implica la contratación de trabajadores por un periodo específico, comprende los contratos de duración determinada o basados en proyectos o tareas, así como el trabajo ocasional o estacional, incluido el de los jornaleros. En la mayoría de los países, los contratos de duración determinada se rigen por disposiciones jurídicas específicas sobre la duración máxima del contrato, el número de prórrogas y los motivos válidos para recurrir a los tribunales. El trabajo ocasional consiste en la contratación de trabajadores por plazos muy cortos o de forma esporádica o intermitente, usualmente por un número específico de horas, días o semanas, a cambio de un salario establecido por las condiciones del acuerdo de trabajo diario o periódico. El trabajo ocasional es un rasgo característico del empleo asalariado informal en los países en desarrollo de bajos ingresos, pero también está surgiendo más recientemente en las economías industrializadas, especialmente en los puestos de trabajo relacionados con la "economía de plataformas de Internet" o el "trabajo por encargo".

En el trabajo a tiempo parcial, las horas normales de trabajo son menores que las de los trabajadores a tiempo completo en situación comparable. Muchos países cuentan con límites mínimos específicos, establecidos por ley, que definen el trabajo a tiempo parcial comparado con el trabajo a tiempo completo. Con fines estadísticos, se suele considerar que el trabajo a tiempo parcial es aquel en el que se trabaja menos de 35 horas, o 30 horas, a la semana. En algunos casos, las modalidades de trabajo pueden consistir en horas de trabajo muy reducidas o en la falta de horarios fijos predecibles, y el empleador no está obligado a ofrecer un número específico de horas de trabajo. Estas modalidades, conocidas como "trabajo a pedido", revisten distintas formas contractuales según el país e incluyen los llamados "contratos de cero horas". Cuando los trabajadores no están contratados directamente por la empresa en la que prestan sus servicios, participan en relaciones de trabajo multipartitas, como sucede cuando el trabajador es asignado a un lugar de trabajo y pagado por una agencia de trabajo temporal, pero el trabajo se realiza para una empresa usuaria. En la mayoría de los países, el contrato o la relación de trabajo se establece entre la agencia y el trabajador, mientras que lo que vincula a la agencia y la empresa usuaria es un contrato comercial. Por lo general, se considera que no existe una relación de trabajo entre los trabajadores cedidos por las agencias de trabajo temporal y las empresas usuarias; sin embargo, en ciertas

1. OIT (2016). *El empleo atípico en el mundo. Años y perspectivas*. Oficina Internacional del Trabajo – Ginebra: OIT, 2016.

Carrera 14 No 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia  
 PBX: 4893900 - FAX: 4893100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

26 → 72

<b>No. Radicado</b>	08SI201721100000027548
<b>Fecha</b>	2017-12-26 09:05:44 am
<b>Sede</b>	CENTRALES DT
<b>Remitente</b>	SUBDIRECCION ANALISIS MONITOREO Y PROSPECTIVA LABORAL
<b>Destinatario</b>	GRUPO DE ATENCION DE CONSULTAS EN MATERIA LABORAL
<b>Agencia</b>	0
<b>Folios</b>	1

08SI201721100000027548



Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2017

**MEMORANDO**

**PARA:** MARISOL PORRAS MENDEZ  
 COORDINADORA GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCION A CONSULTAS EN MATERIA LABORAL DE LA OFICINA JURIDICA

**DE:** DIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
 SUBDIRECTORA ANÁLISIS, MONITOREO Y PROSPECTIVA LABORAL

**ASUNTO:** Respuesta al radicado No. 11EE201712000000056902 DE 2017 con Radicado No. 08SI201721100000027548 de 2017.

Cordial saludo Doctora Marisol:

De manera respetuosa se da respuesta al traslado de la petición efectuada por el Secretario de la comisión Séptima del Honorable Senado de la Republica, con finalidad de que se atendió el Punto 2 literales a,c,d,e y f de la comunicacion.

Atentamente,

*Diana Hernández Hernández*  
 DIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Anexo: uno (2 folios)  
 Proyecto O Muñoz  
 Revisó O Muñoz

Aprobó Diana H

Carrera 14 No 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia  
 PBX: 4893900 - FAX: 4893100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

26 DIC 2017  
 (217) PM  
 Comprobar



jurisdicciones se imponen obligaciones jurídicas a las empresas usuarias con respecto a estos trabajadores, especialmente en lo concerniente a la salud y la seguridad.

Para dar respuesta al requerimiento es importante tener en cuenta que la **ocupación**, según la definición OIT, es un conjunto de empleos cuyas principales tareas y cometidos se caracterizan por un alto grado de similitud. La ocupación refiere al tipo de trabajo realizado por la persona empleada, independientemente de la actividad económica del establecimiento donde trabaja, o cual es su situación en el empleo.

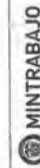
En este contexto, la Resolución sobre la Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo -CISE-93<sup>7</sup>, adoptada por la decimoquinta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo realizada en enero de 1993, clasifica los empleos de una persona en un momento dado. Para la CISE, un empleo se clasifica con arreglo al tipo de contrato explícito o implícito de trabajo del titular con otras personas u organizaciones. Los criterios básicos utilizados para definir los grupos de la clasificación son el tipo de riesgo económico, un elemento del cual es la solidez del vínculo entre la persona y el empleo, y el tipo de autoridad que tienen o tendrán los titulares sobre los establecimientos y sobre otros trabajadores. En la CISE se desagregan los siguientes grupos: 1) Asalariados, 2) Empleados, 3) Trabajadores por cuenta propia, 4) Miembros de cooperativas de productores, 5) Trabajadores familiares auxiliares y 6) Trabajadores que no pueden clasificarse según la situación en el empleo.

En el capítulo IV de la CISE-93 se expone el tratamiento estadístico de grupos particulares de trabajadores. Algunos de dichos grupos representan subcategorías o divisiones de una categoría específica de la CISE-93. Otros grupos pueden encontrarse en dos o más de estas categorías. La clasificación es la siguiente:

- Gerentes-propietarios de empresas constituidas en sociedad
- Asalariados regulares (contrato estable, legislación del trabajo)
- Trabajadores con empleos precarios (ocasional + corto plazo + estacional)
- Trabajadores fuera del establecimiento
- Contratistas (figuran como independientes, pero en la práctica trabajan como asalariados, asalariado encubierto)
- Trabajadores tercerizados
- Asalariados en programas de promoción del empleo
- Aprendices y trabajadores en programas de formación
- Aparceros
- Trabajadores de subsistencia

Cómo se puede observar del análisis realizado, la identificación de determinadas ocupaciones laborales dentro de las categorías de trabajo temporal, trabajo por horas y/o trabajo estacional (estacionario), no es posible realizarla ya que dicha caracterización depende de la situación particular de la persona en el empleo. Por ejemplo, una enfermera licenciada puede estar en condición de asalariada (empleo típico), cuando se encuentra vinculada de tiempo completo en un hospital o puede estar en un empleo atípico del grupo particular de trabajadores de la CISE-93, como trabajadora precaria estacional, o como trabajadora temporal (en misión).

<sup>7</sup> OIT (1993). Resolución sobre la Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo -CISE-93. <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/iss/7/download/res/53e.pdf>



d) De acuerdo con la información oficial ¿cuántos trabajadores en Colombia estarían trabajando en las modalidades trabajo temporal, trabajo por horas y trabajo estacional (estacionario)?

De acuerdo con las cifras de la Asociación Colombiana de Empresas de Servicios Temporales -ACOSET-, el número de trabajadores temporales (en misión) es de, aproximadamente, 945 mil para los primeros semestres de 2016 y 2017.

Trabajadores en misión	Número total (Promedio enero-junio)
Primer semestre 2016	516.190
Primer semestre 2017	473.329

Fuente: ACOSET - Observatorio del Mercado Laboral - CML- <http://www.acoset.com/imagenes/estadisticas/informacion/2016/2016%20datos%20por%20semestre%202017.pdf>

En relación con los ocupados por horas trabajadas a la semana, la fuente de información básica es la Gran Encuesta Integrada de Hogares -GEIH- del DANE. La desagregación presentada en la siguiente tabla corresponde a aquella estadísticamente significativa, teniendo en cuenta que la GEIH es una encuesta por muestreo.

Número de horas trabajadas a la semana	Total
Menos de 48 horas trabajadas a la semana	9.679.895
48 o más horas trabajadas a la semana	12.476.246
Menos de 60 horas trabajadas a la semana	18.386.452
60 o más horas trabajadas a la semana	3.769.690

Fuente: Cálculos SAMPL-DIGEPES-Mintrabajo con base en DANE-GEIH

e) ¿Sirvase clarificar si dentro de la categoría de trabajo estacional puede interpretarse que quedarían cobijadas las formas de ventas ambulantes?

Según la Corte Constitucional en la Sentencia T-386/13: "la categoría de vendedoras o vendedores ambulantes se refiere en forma general a aquellas personas que se dedican a diversas actividades, tales como: la oferta de bienes o servicios, en las calles, aceras y otros espacios públicos, que integran la zona en la cuales se lleva a cabo el trabajo informal. Sin embargo, hay tres tipos distintos de personas dedicadas a las ventas informales que pueden verse afectados por las medidas, políticas o programas tendientes a la recuperación del espacio público ocupado por los mismos, a saber":

- Vendedores o vendedores informales estacionarios, que se instalan junto con los bienes, implementos y mercancías que aplican a su labor en forma fija en un determinado segmento del espacio público, excluyendo el uso y disfrute del mismo por las demás personas de manera permanente, de tal forma que la ocupación del espacio subsiste aun en las horas en que el vendedor se ausenta del lugar -por ejemplo, mediante una caseta o un toldo.
- Vendedoras o vendedores informales semi-estacionarios, que no ocupan de manera permanente un área determinada del espacio público, pero que, no obstante, por las características de los bienes que utilizan en su labor y las mercancías que comercializan, necesariamente deben ocupar en forma transitoria un determinado

<sup>8</sup> <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-386-13.htm>

Handwritten signature or initials.





segmento del espacio público, como por ejemplo las personas que venden perros callejeros y hamburguesas, o quienes empujan carros de fruta o de comestibles por las calles.

- Vendedoras o vendedores informales ambulantes, quienes sin ocupar el espacio público como tal por llevar consigo -es decir, portando físicamente- los bienes y mercancías que aplican a su labor, no obstruyen el tránsito de personas y vehículos más allá de su presencia física personal.

f) Sirvase clarificar en un cuadro (cómo en el ejemplo), los porcentajes de salario que por ley deberían aplicarse para el reconocimiento por trabajo nocturno, extraordinario o dominical y festivo, vacaciones en dinero, así como el de primas legales, extralegales, las cesantías y sus intereses, subsidios, seguridad social y suministros en especie y en general, todos los derechos que posea un trabajador formal en Colombia. Discriminando el porcentaje que aporta el empleador, el empresario y el trabajador con respecto a monto del salario y al tipo de contrato.

**Ejemplo: Vinculación laboral**

	% empleador	% trabajador
Trabajo nocturno	Valor Hora Ordinaria+25% de recargo	
	Valor hora ordinaria+75% de recargo	
Vacaciones	4,17%	
Primas	8,33%	
Cesantías	8,33%	

Estos pagos adicionales al salario (cesantías, intereses a la cesantía, prima de servicios, vacaciones, etc.) sólo emanan de un contrato de trabajo, nunca de un contrato de prestación de servicios, razón por la cual no es posible diligenciar la siguiente tabla.

**Ejemplo: Vinculación por prestación de servicios**

	% empleador	% trabajador
Trabajo nocturno		
Vacaciones		
Primas		
Cesantías		

Carrera 14, No 99 - 33 Bogotá D. C., Colombia  
 PBX: 4893900 - FAX: 4893100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA.** - Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes Consideraciones.

**CONCEPTO:** MINISTERIO DE TRABAJO  
**REFERENDADO POR:** DOCTORA, GRISELDA JANETH RESTREPO- MINISTRA Y LA DOCTORA, MARISOL PORRAS MENDEZ-COORDINADORA GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN DE CONSULTAS EN MATERIA LABORAL DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.  
**AL PROYECTO DE LEY N° 83/2016 SENADO**  
**TÍTULO DEL PROYECTO:** "POR LA CUAL SE BRINDAN LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y FORMALIZACIÓN A LOS TRABAJADORES POR DÍAS, ESTACIONALES O DE TEMPORADA"  
**NÚMERO DE FOLIOS:** DOCE (12) FOLIOS  
**RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA:** MARTES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2017 y MIÉRCOLES CUATRO (04) DE ABRIL DE 2018.  
**HORA:** 14:00 P.M. y 14:30 P.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El secretario

*[Handwritten Signature]*  
**JESÚS MARÍA ESPANA VERGARA**  
 SECRETARIO GENERAL  
 Comisión Séptima del H. Senado de la República

96  
 V.1

ACQUIVA LA DEPENDENCIA  
 Edificio Nuevo del Congreso  
 Carrera 7 No. 8-68 Oficina 241B  
 Teléfonos: 3824264/68/69/73. Telefax: 3824265  
[comision7senado@gmail.com](mailto:comision7senado@gmail.com) y [controlpolitico.comision7senado@gmail.com](mailto:controlpolitico.comision7senado@gmail.com)



Honorable Senado de la República  
Comisión Séptima Constitucional Permanente

CSP-CS-1535-2017

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2017

Doctora

**GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO**

Ministra de Trabajo

PBX: 489 39 00 - Ext. 1301

E-mail: [jornmathag@hotmail.com](mailto:jornmathag@hotmail.com); [gmarini@mintrabajo.gov.co](mailto:gmarini@mintrabajo.gov.co); [albopalacio@yahoo.com](mailto:albopalacio@yahoo.com);

[abocanegra@mintrabajo.gov.co](mailto:abocanegra@mintrabajo.gov.co); [griseldajaneth.restrepo@hotmail.com](mailto:griseldajaneth.restrepo@hotmail.com);

Cra. 14 No. 99 - 33 Edificio REIM Piso 13

Bogotá, D. C.

**ASUNTO: INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL HONORABLE SENADOR JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR FREITE AL PROYECTO DE LEY No.83/2016 SENADO "POR LA CUAL SE BRINDAN LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y FORMALIZACIÓN A LOS TRABAJADORES POR DÍAS, ESTACIONALES O DE TEMPORADA."**

Respetada Señora Ministra de Trabajo:

Por instrucciones del Honorable Senador JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR, muy respetuosamente me permito se sirva ordenar a quien corresponda, **enviar a esta Secretaría de Comisión**, la información que se transcribe a continuación, frente al Proyecto de Ley No. 83/2016 Senado "POR LA CUAL SE BRINDAN LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y FORMALIZACIÓN A LOS TRABAJADORES POR DÍAS, ESTACIONALES O DE TEMPORADA", así:

1. Sirvase emitir concepto general sobre el proyecto de ley 83 de 2016 "Por el cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada". En particular acerca del acceso real no formal al derecho a salud, pensión vitalicia y disfrute de vacaciones y otros componentes emolumentos de protección y seguridad social, que se derivarían de la implementación del proyecto de Ley 83 de 2016

2. Sirvase responder a las siguientes preguntas.

a. ¿Cuántos trabajadores en Colombia trabajando dentro de la forma de remuneración por jornal? Y ¿de qué manera se hace seguimiento a esta forma de vinculo laboral?

AGUIRRE LA OBRERA

Carrera 7 No. 8-68 Oficina 241B Edificio Nuevo del Congreso,

Teléfonos: 3824264/68/69/73. Telefax: 3824265

e-mail: [comision7senado@gmail.com](mailto:comision7senado@gmail.com); [controlpolitico.comision7senado@gmail.com](mailto:controlpolitico.comision7senado@gmail.com);

Bogotá, D.C. - Colombia



Honorable Senado de la República  
Comisión Séptima Constitucional Permanente

b. ¿Cuál es el valor promedio de un jornal en Colombia?

c. ¿Qué ocupaciones laborales pueden entrar dentro de las categorías, trabajo temporal, trabajo por horas y trabajo estacional (estacionario)?.

d. De acuerdo con la información oficial ¿cuántos trabajadores en Colombia estarían trabajando en las modalidades trabajo temporal, trabajo por horas y trabajo estacional (estacionario)?.

e. Sirvase clarificar si dentro de la categoría de trabajo estacional puede interpretarse que quedarían cobijadas las formas de trabajo de ventas ambulantes.

f. Sirvase clarificar en un cuadro (como en el ejemplo) los porcentajes del salario que por ley deben aplicarse para el reconocimiento por trabajo nocturno, extraordinario o dominical y festivo, vacaciones en dinero, así como el de primas legales, extralegales, las cesantías y sus intereses, subsidios, seguridad social y suministros en especie y en general, todos los derechos que posee un trabajador formal en Colombia. Discriminando el porcentaje que aporta el empleador, el empresario y el trabajador con respecto al monto del salario y al tipo de contrato.

**Ejemplo. Vinculación laboral**

	% empleados	% trabajador
Trabajo nocturno		
Vacaciones		
Primas		
Cesantías		

**Ejemplo. Vinculación por prestación de servicios.**

	% empleados	% trabajador
Trabajo nocturno		
Vacaciones		
Primas		
Cesantías		

AGUIRRE LA OBRERA

Carrera 7 No. 8-68 Oficina 241B Edificio Nuevo del Congreso,

Teléfonos: 3824264/68/69/73. Telefax: 3824265

e-mail: [comision7senado@gmail.com](mailto:comision7senado@gmail.com); [controlpolitico.comision7senado@gmail.com](mailto:controlpolitico.comision7senado@gmail.com);

Bogotá, D.C. - Colombia

16/3/2018 Gmail - CSP-CS-1535-2017 SOLICITUD DE CONCEPTO A MINTRABAJO PL 83 DE 2017 SENADO

Jesús María España Vergara <comision7senado@gmail.com>

**CSP-CS-1535-2017 SOLICITUD DE CONCEPTO A MINTRABAJO PL 83 DE 2017 SENADO**

1 mensaje

**JESUS MARIA ESPAÑA VERGARA** <controlpolitico@comision7senado@gmail.com> 23 de octubre de 2017, 21:41  
 Para: jomathag@hotmail.com, Gloria Marin <gmarini@mintrabajo.gov.co>, albolalacio@yahoo.com, Alberto E Bocanegra Palacio <abocanegra@mintrabajo.gov.co>, gnseldajaneh.restrepo@hotmail.com, grestrepo@mintrabajo.gov.co, nmno@mintrabajo.gov.co, Jesús María España Vergara <comision7senado@gmail.com>, conyabe34@yahoo.es

Atentamente,

**Jesús María España Vergara**  
 Secretario Comisión Séptima Senado

Proyecto y envío: IMEV

Libre de virus. www.avg.com

CSP-CS-1535-2017 SOLICITUD DE CONCEPTO A MINTRABAJO PL 83 DE 2017 SENADO.pdf  
 726K

https://mail.google.com/mail/u/1/?ui=2&ik=4&db=173a000b&ver=xmYMF08o.es.&view=pl&q=CSP-CS-1535-2017%20%search=query&th=15f4c41503720abb1&sr

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Honorable Senado de la República**  
 Comisión Séptima Constitucional Permanente

9. ¿En Colombia existe la modalidad de trabajo compartido? En los términos del PL 83 de 2016.

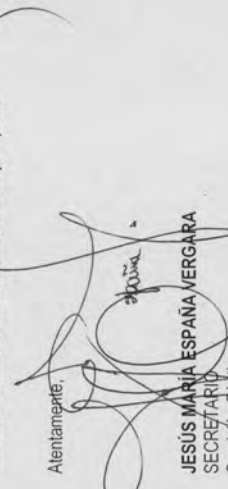
h. Existen estudios técnicos o lineamientos derivados del Ministerio y/o de la Organización Internacional del Trabajo, en relación con formas de regulación y/o políticas para la formalización del trabajo temporal, por horas o estacional.

Lo anterior, dando alcance al artículo 258 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), cuyo texto es el siguiente:

**"ARTICULO 258. Solicitud de informes por los Congresistas.** Los Senadores y Representantes pueden solicitar cualquier informe a los funcionarios autorizados para expedirlo, en ejercicio del control que corresponde adelantar al Congreso. En los cinco (5) días siguientes deberá procederse a su cumplimiento." [su omisión obligará la designación de un agente especial de la Procuraduría General de la Nación a fin de que se proceda de conformidad y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo]."

Con sentimientos de mi alta consideración y respeto,

Atentamente,

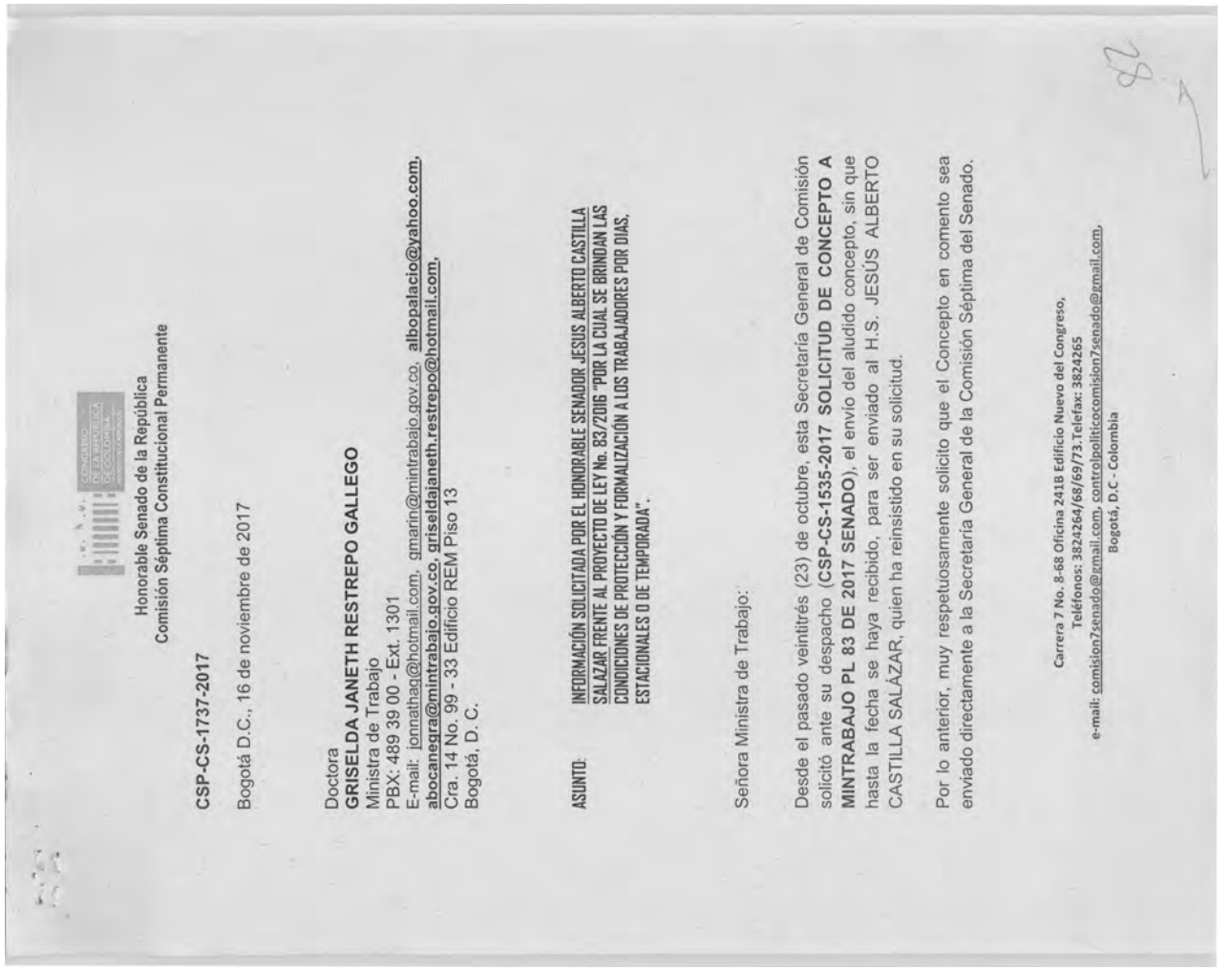
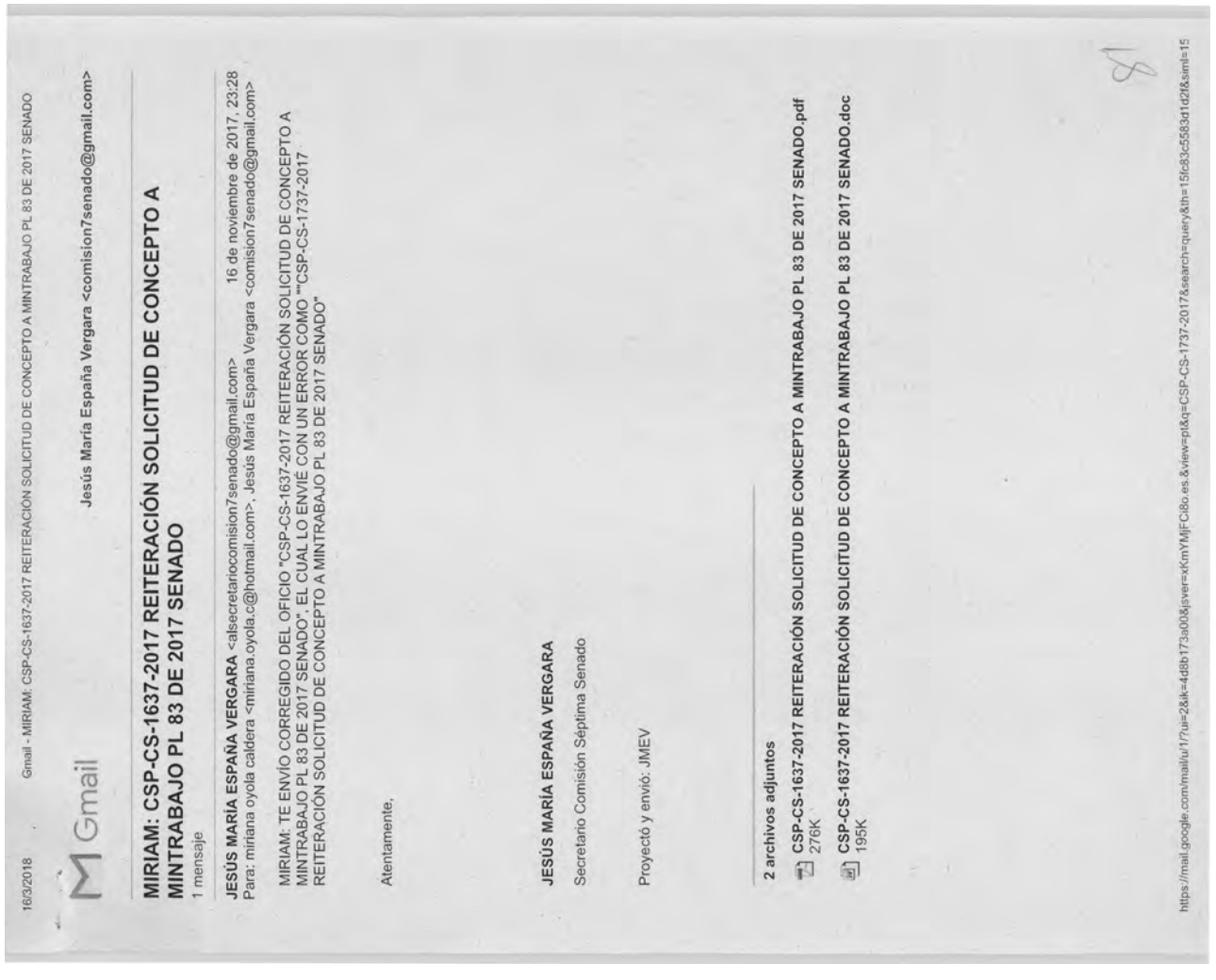


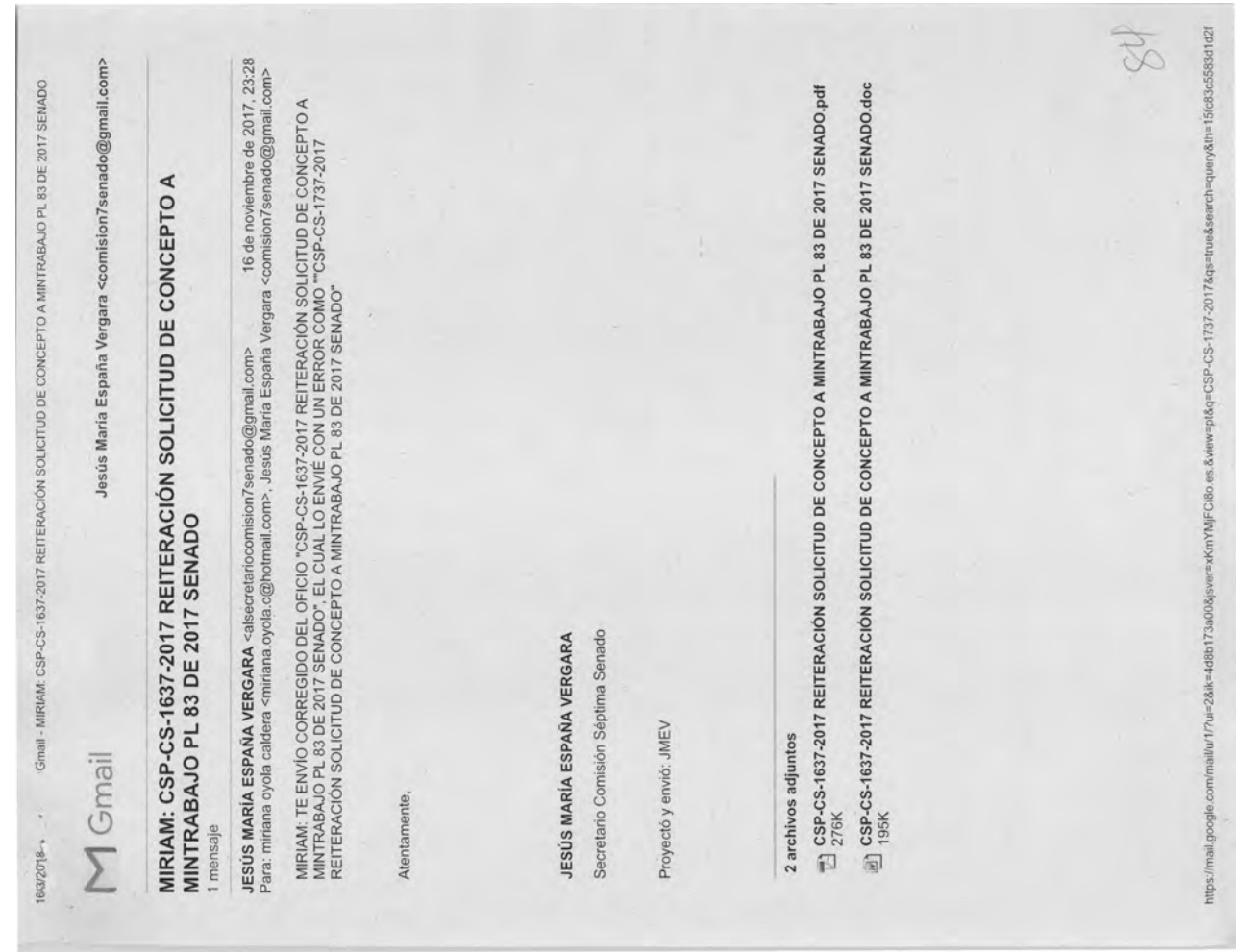
**JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA**  
 SECRETARIO  
 Comisión Séptima  
 H. Senado de la República

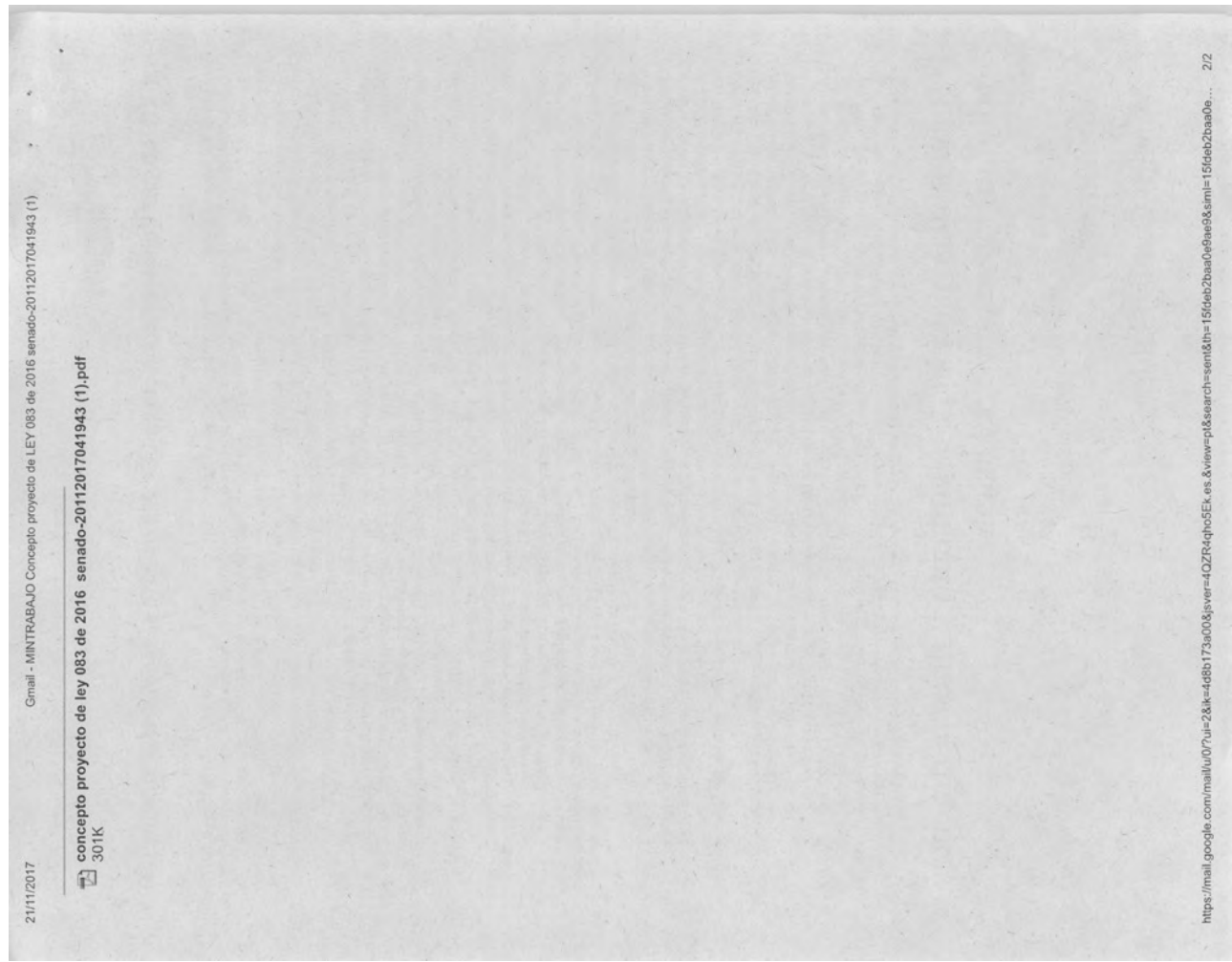
PROYECTO NÚMERO TERESA PEÑA A  
 REVISÓ: JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA  
 APROBÓ: JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

AGUINAVELA DEHONORADA

Carrera 7 No. 8-68 Oficina 241B Edificio Nuevo del Congreso,  
 Teléfonos: 3824264/68/69/73. Telefax: 3824265  
 e-mail: comision7senado@gmail.com, controlpolitico@comision7senado@gmail.com,  
 Bogotá, D.C. - Colombia







21/11/2017 Gmail - MINTRABAJO Concepto proyecto de LEY 083 de 2016 Senado-20112017041943 (1)

Jesús María España Vergara <comision7senado@gmail.com>

**MINTRABAJO Concepto proyecto de LEY 083 de 2016 Senado-20112017041943 (1)**

1 mensaje

**Jesús María España Vergara** <comision7senado@gmail.com>

21 de noviembre de 2017, 8:09

Para: NADIA BLEE SCAFF <nadiablee@hotmail.com>, Oriando y Jimena Castañeda <ensancha12@gmail.com>, Jesus Cote <casalber1829@gmail.com>, MAURICIO DELGADO <santiagodelca121@hotmail.com>, EDISON DELGADO RUIZ <edidel@yahoo.com>, Sofia Gaviria Correa <gaviriacorrea@gmail.com>, SOFIA ALEJANDRA GAVIRIA CORREA <sofiagaviriacorreaesdelbogada@gmail.com>, Marcela Patiño <zelmar47@hotmail.com>, YAMINA PESTANA <yampastana@hotmail.com>, Alvaro Uribe Vélez <uribevelazkar20110@gmail.com>, Luis Antonio Ortega Mitecanoy <mitkanoy@gmail.com>, Luis Carlos Osorio <luocarof57@gmail.com>, Angélica Cristóbal Camargo <angelaccd@hotmail.com>, UTL LUIS EVELIS <ulsenadorofate@gmail.com>, Viviana Yepes Moreno <viviansy1728@gmail.com>, Clara Yolanda <clarayoli@yahoo.com>, Diana María Baulista Cardenas <dedianita@gmail.com>, Andrés Mauricio Mayorquin Bocanegra <mayorquin12@hotmail.com>, ycirca@hotmail.com, Alejandro Mantilla <alejandromantilla@gmail.com>, UTL SENADO <ul.albertocastilla@gmail.com>, EDISSON CESPEDES NEIRA <edissoncespedes@yahoo.es>, EDISSON CESPEDES NEIRA <edissoncespedes@gmail.com>, Paula Andrea Arenas Soto <andrea\_2405@yahoo.es>, Jaime Ferley Riveros <ferley.riveros@gmail.com>, sergiojpoesia@yahoo.com, sergio alzate <sergiomdelim12@gmail.com>, Diana Acosta <diana\_acosta82@hotmail.com>, Margoth Enciso <margaritaenciso57@gmail.com>, aldaiboh@hotmail.com, Nhora Morandrag <nhoramorandrag@hotmail.com>, Sebastian Bendiksen <bendiksen@gmail.com>, UTL H.S. YAMINA <ulyyaminapestana@gmail.com>, Ruby Chagui <rubbychagui@gmail.com>, juandagu11@hotmail.com, Juan David Giraldo Saldarriaga <juandagu11@gmail.com>, Leidy Riascos <elizabeth.wriascos@gmail.com>, Estefania Vanegas <tefavanezas@gmail.com>, diana fernanda barbosa baquero <nanadabiss1@yahoo.com>, Zoraya Hurtado <zorayaprensa@gmail.com>, juan carlos medina fernandez <jmedina386@hotmail.com>, Luis alfredy sarmiento escorcia <lplusarmi@hotmail.com>, jajacome@hotmail.com, danmyquinteroc@hotmail.com, Paola Silva <paosalva39@gmail.com>, rainirezlepol@hotmail.com, Juliana Ramirez <majularamirez2008@gmail.com>, montes.cludida@hotmail.com, jose.gomez1405@correo.policia.gov.co, Jimmy Dranguet <leslyvellezgomez@hotmail.com>, beatriz parada <beatriclaee@hotmail.com>, lesly johana telez gomez <leslybasiliansanchez@hotmail.com>, Daniel Casallas <daniak887@gmail.com>, Juan Sanchez <senado414@hotmail.com>, Devanira Enriquez Rosero <devaniriquez@gmail.com>, Nicolas Ordoñez <nicolas.santanderpv@gmail.com>, paula castellanos <ac.paola@gmail.com>, Alvaro Uribe Vélez <auv.utl@gmail.com>, karoline cardenas1@live.com, CAYITA DAZA <caiyita46ucd@gmail.com>, Alvaro Uribe Vélez <auv.utl@gmail.com>, ofidna216@hotmail.com, Gloria S <sglori@gmail.com>, integral de comunicaciones comunicaciones.integral@gmail.com, jhn\_0415@hotmail.com, Maria Paula Aldana Alvarez <map.aldana@gmail.com>, CONCHA BERNAL <marfac.bernal@hotmail.com>, Ruth Quevedo <ruthaquevedo@gmail.com>, bodelmes9@hotmail.com, abel-palacios@hotmail.com, Pedro Hernán Suárez Trujillo <pedrosuarez64@gmail.com>, Juan Sebastian Hernández <juan.hernandezm@hotmail.com>, Alejandra Galeano <alejandragaleano32@gmail.com>, azareu@hotmail.com, robertoortizcongreso@gmail.com, Roberto Ortiz Unueña <roberto.ortiz@senado.gov.co>, morenoal27@hotmail.com, ana.alvarezsenado@gmail.com, victoriasuarez92@hotmail.com, Cynthya Moreno <spame.castil87@gmail.com>, colombianosmejores@gmail.com, yilberguendoolarte@gmail.com, CLARA INES ALTAMAR LOZANO <claraltamar05@gmail.com>, Jose Reinel Orozco Agudelo <jrozc2040@gmail.com>, mangellina angel <lcara0101@yahoo.es>, CARMEN EUGENIA MEJIA AREVALO <carmentemejia@misena.edu.co>, Manuel Antonio Joaquín Guzman <manueljoaqui@hotmail.com>, miriana oyola caldera <miriana.oyola.c@hotmail.com>, sarly novoa <stovoa.garzon@gmail.com>, JESUS MARIA ESPAÑA VERGARA <ajsecretariacomision7senado@gmail.com>

Buenos días, para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto documentos del asunto.

Atentamente,

Miriam Oyola Caldera

1/2

10/4/2018 Gmail - GACETAS NÚMEROS 105 -113 Y 114 DE 2018

Reviso, elaboró y envió.

**MANUEL ANTONIO JOAQUÍN GUZMÁN**  
Mecanógrafo Comisión VII Senado.

3 archivos adjuntos

- Gaceta No 105 de 2018.pdf 469K
- Gaceta No 113 de 2018.pdf 717K
- Gaceta No 114 de 2018.pdf 473K

10 de abril de 2018, 9:00

**Manuel Antonio Joaquín Guzmán** <manueljoaqui@hotmail.com>  
Para: "nadiabiele@hotmail.com" <nadiabiele@hotmail.com>, "ulsenadorleac@gmail.com" <ulsenadorleac@gmail.com>, "yamyo811@hotmail.com" <yamyo811@hotmail.com>, "mitikanoy@gmail.com" <mitikanoy@gmail.com>, "lucaro57@gmail.com" <lucaro57@gmail.com>, "angelaccd@hotmail.com" <angelaccd@hotmail.com>, "ut.albertocastilla@gmail.com" <ut.albertocastilla@gmail.com>, "senadocartagena2018@hotmail.com" <senadocartagena2018@hotmail.com>, "vivianay1728@gmail.com" <vivianay1728@gmail.com>, "clarayol@yahoo.com" <clarayol@yahoo.com>, "dedianita@gmail.com" <dedianita@gmail.com>, "mayorquin12@hotmail.com" <mayorquin12@hotmail.com>, "yrica@hotmail.com" <yrica@hotmail.com>, "edissoncespedes@yahoo.es" <edissoncespedes@yahoo.es>, "edissoncespedes@gmail.com" <edissoncespedes@gmail.com>, "paosilva39@gmail.com" <paosilva39@gmail.com>, "andrea\_2405@yahoo.es" <andrea\_2405@yahoo.es>, "elizabeth.wriascos@gmail.com" <elizabeth.wriascos@gmail.com>, "sergiopoesia@yahoo.com" <sergiopoesia@yahoo.com>, "gupinito01@gmail.com" <gupinito01@gmail.com>, "margui27@hotmail.com" <margui27@hotmail.com>, "oficina216@hotmail.com" <oficina216@hotmail.com>, "aldaboh@hotmail.com" <aldaboh@hotmail.com>, "zeltma47@hotmail.com" <zeltma47@hotmail.com>, "horiatamon@hotmail.com" <horiatamon@hotmail.com>, "bendiksen@gmail.com" <bendiksen@gmail.com>, "ramirezkapo@hotmail.com" <ramirezkapo@hotmail.com>, "diana\_acosta82@hotmail.com" <diana\_acosta82@hotmail.com>, "jsebastiansanchezv@gmail.com" <jsebastiansanchezv@gmail.com>, "danik687@gmail.com" <danik687@gmail.com>, "ulyaminapastana@gmail.com" <ulyaminapastana@gmail.com>, "rubychagu@gmail.com" <rubychagu@gmail.com>, "juandagu11@hotmail.com" <juandagu11@hotmail.com>, "deyaenriquez@gmail.com" <deyaenriquez@gmail.com>, "comunicaciones.integral@gmail.com" <comunicaciones.integral@gmail.com>, "karo\_de@hotmail.com" <karo\_de@hotmail.com>, "badelemestob@hotmail.com" <badelemestob@hotmail.com>, "juan.hernandezzn@hotmail.com" <juan.hernandezzn@hotmail.com>, "alejandrdragaleano32@gmail.com" <alejandrdragaleano32@gmail.com>, "robertortizcongreso@gmail.com" <robertortizcongreso@gmail.com>, "alejandroantillag@gmail.com" <alejandroantillag@gmail.com>, "ferley.riveros@gmail.com" <ferley.riveros@gmail.com>, "sergiomedellin12@gmail.com" <sergiomedellin12@gmail.com>, "margarienciso@gmail.com" <margarienciso@gmail.com>, "proteccionavaroubie@hotmail.com" <proteccionavaroubie@hotmail.com>, "karoline.cardenas1@live.com" <karoline.cardenas1@live.com>, "auv.ull@gmail.com" <auv.ull@gmail.com>, "colombianosmejores@gmail.com" <colombianosmejores@gmail.com>, "jorgempinedob@gmail.com" <jorgempinedob@gmail.com>, "alsecretariocomision7senado@gmail.com" <alsecretariocomision7senado@gmail.com>, "Dr. Jesus Maria España" <Dr. Jesus Maria España>, "conyate34@yahoo.es" <conyate34@yahoo.es>, Reina <reina0101@yahoo.es>, sarly novoa <novoa.garzon@gmail.com>, "conyate34@yahoo.es" <conyate34@yahoo.es>

Bogotá, D.C. abril 10 de 2018

**HONORABLES SENADORES Y SENADORAS**  
Comisión Séptima Senado.

Por instrucciones del Dr. Jesús María España Vergara, Secretario Comisión Séptima Constitucional Senado, a continuación me permito enviar en archivo PDF, tres (03) gacetas, las cuales contienen publicaciones de varias que corresponden a esta Comisión.

Gaceta No. 105 de 2018, Publicación Acta número 29 del día miércoles 13 de diciembre de 2017, como corrección de la misma enviada con anterioridad.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=4d8b173a00&asver=BZVWdVvT5o.es.&view=pt&search=imox&th=162a6d45b04d3043&siml>

10/4/2018 Gmail - GACETAS NÚMEROS 105 -113 Y 114 DE 2018

Jesús María España Vergara <comision7senado@gmail.com>

**GACETAS NÚMEROS 105 -113 Y 114 DE 2018**  
2 mensajales

**Manuel Antonio Joaquín Guzmán** <manueljoaqui@hotmail.com>  
Para: "nadiabiele@hotmail.com" <nadiabiele@hotmail.com>, "ulsenadorleac@gmail.com" <ulsenadorleac@gmail.com>, "yamyo811@hotmail.com" <yamyo811@hotmail.com>, "mitikanoy@gmail.com" <mitikanoy@gmail.com>, "lucaro57@gmail.com" <lucaro57@gmail.com>, "angelaccd@hotmail.com" <angelaccd@hotmail.com>, "ut.albertocastilla@gmail.com" <ut.albertocastilla@gmail.com>, "senadocartagena2018@hotmail.com" <senadocartagena2018@hotmail.com>, "vivianay1728@gmail.com" <vivianay1728@gmail.com>, "clarayol@yahoo.com" <clarayol@yahoo.com>, "dedianita@gmail.com" <dedianita@gmail.com>, "mayorquin12@hotmail.com" <mayorquin12@hotmail.com>, "yrica@hotmail.com" <yrica@hotmail.com>, "edissoncespedes@yahoo.es" <edissoncespedes@yahoo.es>, "edissoncespedes@gmail.com" <edissoncespedes@gmail.com>, "paosilva39@gmail.com" <paosilva39@gmail.com>, "andrea\_2405@yahoo.es" <andrea\_2405@yahoo.es>, "elizabeth.wriascos@gmail.com" <elizabeth.wriascos@gmail.com>, "sergiopoesia@yahoo.com" <sergiopoesia@yahoo.com>, "gupinito01@gmail.com" <gupinito01@gmail.com>, "margui27@hotmail.com" <margui27@hotmail.com>, "oficina216@hotmail.com" <oficina216@hotmail.com>, "aldaboh@hotmail.com" <aldaboh@hotmail.com>, "zeltma47@hotmail.com" <zeltma47@hotmail.com>, "horiatamon@hotmail.com" <horiatamon@hotmail.com>, "bendiksen@gmail.com" <bendiksen@gmail.com>, "ramirezkapo@hotmail.com" <ramirezkapo@hotmail.com>, "diana\_acosta82@hotmail.com" <diana\_acosta82@hotmail.com>, "jsebastiansanchezv@gmail.com" <jsebastiansanchezv@gmail.com>, "ulyaminapastana@gmail.com" <ulyaminapastana@gmail.com>, "rubychagu@gmail.com" <rubychagu@gmail.com>, "juandagu11@hotmail.com" <juandagu11@hotmail.com>, "deyaenriquez@gmail.com" <deyaenriquez@gmail.com>, "comunicaciones.integral@gmail.com" <comunicaciones.integral@gmail.com>, "karo\_de@hotmail.com" <karo\_de@hotmail.com>, "badelemestob@hotmail.com" <badelemestob@hotmail.com>, "juan.hernandezzn@hotmail.com" <juan.hernandezzn@hotmail.com>, "alejandrdragaleano32@gmail.com" <alejandrdragaleano32@gmail.com>, "robertortizcongreso@gmail.com" <robertortizcongreso@gmail.com>, "alejandroantillag@gmail.com" <alejandroantillag@gmail.com>, "ferley.riveros@gmail.com" <ferley.riveros@gmail.com>, "sergiomedellin12@gmail.com" <sergiomedellin12@gmail.com>, "margarienciso@gmail.com" <margarienciso@gmail.com>, "proteccionavaroubie@hotmail.com" <proteccionavaroubie@hotmail.com>, "karoline.cardenas1@live.com" <karoline.cardenas1@live.com>, "auv.ull@gmail.com" <auv.ull@gmail.com>, "colombianosmejores@gmail.com" <colombianosmejores@gmail.com>, "jorgempinedob@gmail.com" <jorgempinedob@gmail.com>, "alsecretariocomision7senado@gmail.com" <alsecretariocomision7senado@gmail.com>, Reina <reina0101@yahoo.es>, sarly novoa <novoa.garzon@gmail.com>, "conyate34@yahoo.es" <conyate34@yahoo.es>

Bogotá, D.C. abril 10 de 2018

**HONORABLES SENADORES Y SENADORAS**  
Comisión Séptima Senado.

Por instrucciones del Dr. Jesús María España Vergara, Secretario Comisión Séptima Constitucional Senado, a continuación me permito enviar en archivo PDF, tres (03) gacetas, las cuales contienen publicaciones de varias que corresponden a esta Comisión.

Gaceta No. 105 de 2018, Publicación Acta número 29 del día miércoles 13 de diciembre de 2017, como corrección de la misma enviada con anterioridad.

Gaceta No. 113 de 2018, Publicación Concepto **ANDI** al P.L. 01 de 2017 Senado.

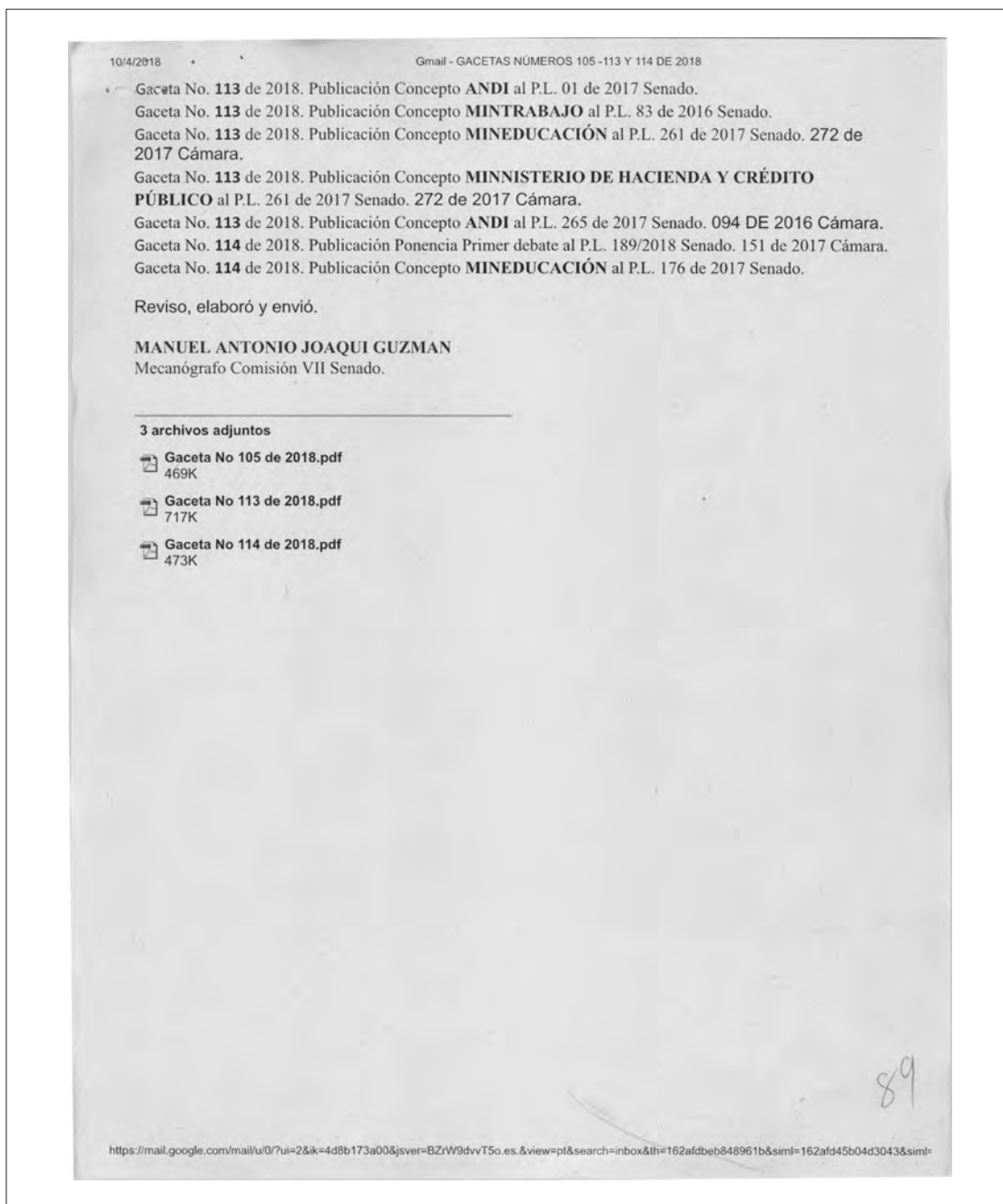
Gaceta No. 113 de 2018, Publicación Concepto **MINTRABAJO** al P.L. 83 de 2016 Senado.

Gaceta No. 113 de 2018, Publicación Concepto **MINEDUCACIÓN** al P.L. 261 de 2017 Senado. 272 de 2017 Cámara.

Gaceta No. 113 de 2018, Publicación Concepto **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** al P.L. 261 de 2017 Senado. 272 de 2017 Cámara.

Gaceta No. 113 de 2018, Publicación Concepto **ANDI** al P.L. 265 de 2017 Senado. 094 DE 2016 Cámara.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=4d8b173a00&asver=BZVWdVvT5o.es.&view=pt&search=imox&th=162a6d45b04d3043&siml>



**C O N T E N I D O**

Gaceta número 309 - Jueves, 24 de mayo de 2018  
SENADO DE LA REPÚBLICA

	Págs.
<b>PONENCIAS</b>	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 229 de 2018 Senado, 115 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1209 de 2008 y se dictan otras disposiciones.....	1
<b>NOTAS ACLARATORIAS</b>	
Nota aclaratoria al texto de plenaria y texto definitivo al Proyecto de ley número 79 de 2017 Senado, 174 de 2016 Cámara, por medio de la cual se reglamenta la naturaleza y destinación de las propinas.....	4
<b>CONCEPTOS JURÍDICOS</b>	
Concepto jurídico del departamento Administrativo Nacional de estadística al proyecto de ley número 83 de 2016 senado, por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada.....	7
Concepto jurídico Ministerio de Trabajo al Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado, por la cual se brindan las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada. ....	13